

# Sesión 40.a ordinaria en 27 de Agosto de 1928

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y URZUA

### SUMARIO

- 1.—Se aprueba un proyecto por el cual se determinan las atribuciones y funciones del Departamento de Contabilidad y Control del Ministerio de Fomento.
- 2.—Se aprueba el proyecto que reorganiza los servicios de correos y telégrafos.
- 3.—El señor don Aquiles Concha se refiere al proyecto sobre reforma del Código de Minería.
- 4.—Se rechaza la invitación para designar una comisión mixta encargada de buscar un acuerdo en el proyecto sobre repatriación de los restos del deportista David Arellano. Se suspende la sesión.
- 5.—A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta para el despacho de solicitudes de gracia.
- 6.—Reabierto la sesión pública, se despacha el proyecto sobre autonomía financiera de los ferrocarriles del Estado.

Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Oyarzún, Enrique
Barros E., Alfredo	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Sánchez G. de la H., R.
Carmona, Juan L.	Schürmann, Carlos
Concha, Aquiles	Silva C., Romualdo
Cruzat, Aurelio	Trucco, Manuel
Echenique, Joaquín	Urrejola, Gonzalo
Marambio, Nicolás	Urzúa, Oscar
Medina, Remigio	Valencia, Absalón
Núñez, Aurelio	Viel, Oscar
Ochagavía, Silvestre	Irarrázaval, Joaquín
Opazo, Pedro	

### ACTA APROBADA

SESION 38.a ORDINARIA EN 21 DE AGOSTO de 1928

#### Presidencia de los señores Oyarzún y Urzúa

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Cruzat, Echenique, Medina, Núñez, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Trucco, Urrejola, Valencia, Viel y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 36.a, en 14 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (37.a), en 20 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

#### Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre reorganización del Departamento de Contabilidad y Control del Ministerio de Fomento: Tres de la Comisión de Ejército y Marina: El 1.o recaído en el Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República inicia un proyecto de ley sobre expropiaciones de diferentes predios rurales en el Departamento de Los Andes, con el objeto de construir un cuartel.

El 2.o, en que propone enviar al Archivo la solicitud en que don Augusto Burmeister pide abono de servicios, por haber fallecido el solicitante.

Y el 3.o, en que propone enviar a la Comisión de Gobierno la solicitud de pensión de doña Luisa Baeza viuda de Novoa.

Quedan para tabla.

### Solicitudes

Una de don Adolfo Labatut, en que pide jubilación por gracia como bibliotecario del Congreso Nacional.

Pasó a la Comisión de Policía Interior.

Una de doña Blanca Prat von Seitz, en que pide aumento de pensión.

Y una de don Francisco de Paula González, en que pide abono de tiempo.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

En los incidentes, el señor Barros Errázuriz formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se discuta sobre tabla el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se suplementan, con las cantidades que se indican, los ítem que se expresan, del Presupuesto de Bienestar Social.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación, y se pone inmediatamente en discusión general el referido proyecto.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, y considerados sucesivamente los dos artículos del proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Suplementanse con las cantidades que se indican, los ítem del Presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social, que se mencionan: 12|01|02|f|1, con \$ 50,000; 12|01|02|j|1, con \$ 10,000; 12|01|02|k|1, con \$ 88,000; 12|01|02|m|4, con \$ 105,000; 12|02|02|a|4, con \$ 197,000; 12|03|02|m|2, con \$ 1.550,000.

Esta suma se deducirá de las mayores entradas que produzca el nuevo Arancel Aduanero.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de setiembre del año 1928."

Continuando en los incidentes, el señor Azócar formula indicación para que se acuerde celebrar sesión los días jueves y viernes, a las horas de costumbre, a contar desde la presente semana.

El señor Urrejola hace algunas observaciones a esta indicación.

Ruega en seguida a la Sala tenga a bien dirigir oficio al señor Ministro de Ferrocarriles, haciéndole presente la necesidad y conveniencia de restablecer el servicio diario del tren nocturno al sur, y pidiéndole que se dirija con este

objeto al señor Director General de los Ferrocarriles del Estado.

El señor Concha don Aquiles, recomienda nuevamente el pronto despacho del proyecto iniciado en una moción de Su Señoría sobre reforma de los artículos 6 y 8 y del Código de Minería.

El señor Carmona pregunta a la Comisión respectiva por el estado del proyecto destinado a reprimir la usura.

El señor Silva Cortés da algunas explicaciones sobre el particular.

El señor Medina, refiriéndose a la observación formulada por el señor Azócar, sobre aumento de las sesiones ordinarias, y para el caso de que hubiere acuerdo en este sentido, modifica dicha indicación proponiendo que las actuales sesiones se celebren de 2 a 7 P. M., o bien, que las nuevas sesiones solicitadas tengan lugar los mismos días lunes, martes y miércoles, de 10 A. M. a 12 M.

Usan de la palabra en este incidente los señores Urrejola, Concha don Aquiles y Silva Cortés.

Se dan por terminados los incidentes.

El señor Presidente somete a la resolución de la Sala la siguiente proposición:

¿Se celebran o no dos nuevas sesiones semanales más?

Tomada la votación, se produce 11 votos por la afirmativa y 11 por la negativa.

Repetida, se obtiene el mismo resultado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento, el señor Presidente declara que queda la votación para la sesión siguiente.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Urrejola.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, en el orden del día, continúa la discusión particular, que quedó pendiente en la sesión anterior, del proyecto de ley sobre reformas a la ley N.º 4312, que creó el Instituto de Crédito Industrial.

ARTICULO 2.o

Sigue el debate sobre este artículo, y el honorable Senador señor Urrejola continúa dando desarrollo a sus observaciones.

Usan en seguida de la palabra los señores Piwonka, Zañartu don Enrique, Azócar, Eche- nique, Trucco y Concha don Aquiles.

El señor Barros don Alfredo formula indi- cación para que se agregue al artículo que se discute, el siguiente inciso:

"Estos préstamos se destinarán exclusiva- mente al fomento de la producción agrícola, de- biendo la Caja de Crédito Agrario controlar su inversión, de modo que el producto de ellos se emplee en mejoras, plantaciones o siembras en el fundo rústico dado en hipoteca, o en la adquisición de animales, enseres, maquinarias u otros elementos de producción, que quedarán constituidos en prenda a favor de la Caja, en garantía de dichos préstamos."

Próximo a llegar el término de la hora, el señor Zañartu formula indicación para que se prorrogue la sesión por 30 minutos.

Tomada la votación, queda así acordado por 12 votos contra 4 y una abstención.

El señor Urrejola pide que el artículo 2.o en debate, quede para segunda discusión.

Con este motivo usan de la palabra los se- ñores Trucco, Piwonka, Zañartu y el señor Vi- ce-Presidente.

Por asentimiento unánime, se acuerda de- clarar cerrado el debate sobre este artículo, pu- diendo formularse indicaciones respecto a él, hasta el término de la primera hora de la se- sión de mañana, y proceder a la votación, tanto del artículo como de las indicaciones que se for- mularen, a las seis y media P. M.

ARTICULO 3.o

Usan de la palabra los señores Zañartu y Piwonka.

Este último señor Senador formula indica- ción para que se suprima en el inciso segundo la frase que dice: "...y siempre que su pago es- té plenamente garantido con productos agríco- las o ganados", y se agregue dicha frase al final del inciso primero.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la modificación pro- puesta.

Por haber llegado la hora, se levanta la se- sión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excele- ncia el Presidente de la República;

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Se encuentra pendiente de vuestra consi- deración un proyecto de ley sobre Fomento de la Industria Frutícola y otro de Colonización Agrícola.

Complemento indispensable de ambos, es la dictación de una Ley de Cooperativas Agrícolas que facilite la asociación de los agricultores, la organización de la producción y la reducción de los precios de costo y de venta, muy recarga- dos en nuestro país, entre otras causas, por los numerosos intermediarios que actúan en el mer- cado de semillas, enseres, útiles de labranza, y en la compra-venta de los productos.

Hay urgencia de que el Gobierno facilite y estimule la organización de sociedades coope- rativas agrícolas y ganaderas y dé normas jurí- dicas, a las cuales estas sociedades amolden su funcionamiento.

El decreto - ley N.º 700, en actual vigencia sobre la materia, contiene reglas generales para toda clase de cooperativas, y su aplicación a las cooperativas agrícolas ha suscitado serios incon- venientes.

La enumeración taxativa de los objetos que pueden proponerse las sociedades cooperativas, contenida en el artículo 2.o, no incluye algunos de especial importancia para la agricultura.

La venta colectiva que tanto auge ha to- mado en países como Estados Unidos, Francia, Dinamarca, Australia, etc., y que es de primor- dial importancia para nuestro comercio de ex- portación, especialmente en artículos como fru- tas, vinos y cereales, no está contemplada en el artículo 2.o.

Tampoco se consulta en este mismo artícu- lo la adquisición o el arrendamiento de campos y edificios para explotaciones agrícolas, que pue- de ser uno de los fines principales de estas so- ciedades, y que está llamado a tener gran apli- cación una vez despachado el proyecto sobre Colonias Agrícolas.

La forma de distribución de los beneficios establecida en el artículo 46, no consulta las modalidades de las cooperativas elaboradoras o transformadoras de productos naturales (uva, leche, etc.) Además obliga a todas las socieda- des a constituir un "fondo de solidaridad" que puede estar muy bien en las cooperativas que persiguen una finalidad social, como las de con- sumo y edificación; pero cuya naturaleza no guarda armonía con las de producción, que van tras una finalidad de carácter puramente econó- mico.

La cuota mínima de 33 por ciento para el pago de las secciones, estipulada en el artícu-

lo 16, es excesiva en general para cualquier clase de sociedad y, en especial, para aquellas cuyo giro exige desde el comienzo un capital más o menos considerable. La desconfianza natural con que se mira todo negocio que comienza y la falta de recursos pecuniarios, tan común en nuestras actividades productivas, son causas que en la mayoría de los casos impiden cubrir dicha cuota con facilidad.

Estas y varias otras disposiciones del Decreto-Ley N.º 700, que en manera alguna pueden adaptarse a esta clase de cooperativas y al interés de fomento de la producción, han obligado al Gobierno a elaborar un proyecto de ley especial de cooperativas agrícolas.

El Título I, que trata de la naturaleza, objeto y constitución de las cooperativas agrícolas, establece que se denominarán de esta manera las sociedades de capital variable e ilimitado número de socios, compuestas por agricultores, cualquiera que sea la condición en que exploten los campos; señala los objetos a que podrán consagrar sus actividades y determina las reglas que deberán observarse para su constitución.

El Título II establece la forma cómo se constituirá el capital; la naturaleza de las acciones y los derechos, deberes y responsabilidades de los socios.

El número de los socios ha sido fijado en cinco, como un medio de facilitar la organización de estas sociedades en las diversas ramas de la agricultura. No podrá estimarse reducido este mínimo, si se considera que en Estados Unidos la legislación de cuatro Estados lo fija en tres personas, y la de dieciocho en cinco, siendo muy pocos los Estados que consultan un mínimo más alto.

En cuanto a la responsabilidad se ha dejado a las sociedades en libertad para elegir la clase de responsabilidad que mejor se acomode a sus objetos o finalidades, pudiendo adoptar cualquiera de las tres fórmulas más conocidas; la responsabilidad limitada al capital social, la suplementada o la ilimitada.

A dar facilidades de organización tienden también las disposiciones de los artículos 4.º, 13, y 19, que disponen que las cooperativas agrícolas podrán constituirse por escritura privada protocolizada, que las acciones podrán ser pagadas sólo con el 20 por ciento, al contado, y que en las sociedades de responsabilidad limitada podrán formar parte los menores que hayan cumplido dieciocho años y las mujeres casadas, sin autorización paterna o marital.

El Título III, que trata de la administra-

ción de las sociedades, consulta las facultades de la Junta General de Socios y establece la existencia de un Consejo de Administración y de un Gerente, en las mismas condiciones determinadas por el decreto-ley N.º 700.

Materia de un estudio especial ha sido lo relacionado con las ventajas y especialmente con el crédito que puede acordarse a las cooperativas agrícolas para que ellas puedan influir eficazmente en el desarrollo de la producción.

Sin excepción, todos los países que marchan hoy a la cabeza de la producción agrícola mundial, poseen una amplia legislación de fomento a las sociedades cooperativas, basándose en el principio de que estas sociedades contribuyen considerablemente al desarrollo y standarización de la producción, a la organización y economía de las ventas, a la asociación y buena dirección de los recursos técnicos, morales y económicos, y en una palabra, al acrecentamiento y equitativa distribución de la riqueza pública y privada, y al progreso general del país.

El Gobierno considera que entre nosotros no podrá obtenerse un éxito ni siquiera relativo en las iniciativas de fomento agrícola, cuyos proyectos se han sometido a la consideración del Honorable Congreso, si ellas no van acompañadas de una fórmula mínima de protección y estímulo a estas sociedades.

En esta virtud, el proyecto en referencia consulta un aumento de 25 por ciento sobre el porcentaje de crédito que la Caja de Crédito Agrario puede proporcionar, en relación con el valor de la garantía, a personas o sociedades determinadas; y préstamos hasta por una suma equivalente a cinco veces el capital pagado, cuando se trate de adquisición de maquinarias, reproductores o de obras de carácter permanente y los socios establezcan la responsabilidad solidaria por el total de dichos préstamos.

Ambas disposiciones se justifican, si se toma en cuenta que en las industrias agrícolas todo trabajo de alguna consideración requiere el desembolso de grandes capitales, que los agricultores ni aún asociados pueden obtener por medio del crédito común.

Análogas disposiciones se consultan en las leyes de diferentes países, entre los cuales sobresalen Francia y Argentina. En este último país se ha autorizado al Banco de la Nación y al Banco Hipotecario Nacional por ley N.º 11,380, de 5 de octubre de 1926, para hacer préstamos a las sociedades cooperativas hasta por el 80 por ciento, del valor de la garantía.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

De las Cooperativas Agrícolas. — Su Objeto y Constitución.

Artículo 1.º Para los efectos de la presente ley se considerarán cooperativas agrícolas las sociedades de capital variable e ilimitado número de socios, constituídas por agricultores, que se propongan uno o varios de los siguientes fines:

1.º Adquirir u obtener en concesión o arriendo. campos y edificios de explotación agrícola para los socios;

2.º Proporcionarles por venta o en alquiler, abonos, semillas, máquinas, herramientas, accesorios, materias primas y demás objetos para el ejercicio de sus actividades;

3.º Producir, comprar o vender colectivamente productos vegetales, animales o industriales;

4.º Encargarse de la instalación o del funcionamiento de fábricas o establecimientos destinados a la transformación, purificación o elaboración de los productos obtenidos por los socios o comprados por la sociedad;

5.º Servir de Banco para sus socios, ya sea capitalizándoles las cantidades que depositen o realizando en beneficio de ellos operaciones de préstamos, descuento y las demás propias de las instituciones de crédito.

6.º Suministrar a los socios para su consumo, artículos alimenticios, medicamentos y objetos de uso personal y domésticos, produciéndolos, confeccionándolos o adquiriéndolos directamente de los productores o mayoristas; y

7.º Los demás fines que indica el Reglamento.

Art. 2.º. Las cooperativas agrícolas acompañarán su denominación social con las palabras "cooperativa agrícola" y, según sea su responsabilidad con unas de las palabras "limitada", "suplementada" o "ilimitada".

Art. 3.º El Presidente de la República concederá personalidad jurídica a las cooperativas agrícolas que se organicen de acuerdo con la presente ley y que la soliciten del Ministerio de Fomento, en conformidad a las disposiciones del Reglamento.

Art. 4.º Las cooperativas agrícolas se constituirán por instrumento público o por instrumentos privado protocolizado en la Notaría del Departamento a que pertenezca la sociedad.

La escritura de constitución comprenderá la nómina de todos los socios fundadores y el número de partes, cuotas o acciones que corresponden a cada uno en la sociedad.

Art. 5.º. No podrá constituirse una coope-

rativa agrícola sin que se haya suscrito íntegramente el capital inicial y pagado a lo menos el 20 por ciento de su cifra total.

TITULO II

Del capital y de los socios

Art. 6.º. El capital de las cooperativas agrícolas puede consistir en dinero, bienes muebles o inmuebles, trabajo, industria o productos de los asociados.

Los aportes que no sean en dinero se estimarán para cada caso en acciones que los represente. La valorización se hará en la escritura social o al tiempo de incorporarse el socio de común acuerdo entre éste, el Gerente y el Consejo de Administración.

Art. 7.º Cuando el capital de estas sociedades se divida en acciones, éstas serán nominativas, indivisibles de igual valor y transferibles sólo con aprobación del Consejo y con arreglo a los estatutos.

La emisión de acciones, su transferencia, su transmisión en caso de muerte, los títulos y su expedición por hurto o extravío, se regirán por el reglamento.

Son intransferibles e intransmisibles las acciones que representen trabajo personal.

Art. 8.º No habrá acciones liberadas a ningún título.

Art. 9.º Para el cobro de las cuotas devenidas sobre las acciones, servirá de título ejecutivo una copia autorizada por los miembros del Consejo de Administración en la que conste el acuerdo tomado por dicho Consejo en orden al cobro judicial de ellas.

Art. 10. Las acciones de los socios sólo podrán ser embargadas por los acreedores de la sociedad, dentro de los límites del capital social y éstos podrán ejercer los derechos de la sociedad relativos a los aportes del capital no desembolsado siempre que fuerén exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

Art. 11. La adquisición de la calidad de socios y las prestaciones mutuas a que haya lugar se regirán por el reglamento.

Art. 12. No podrá constituirse una cooperativa con menos de cinco socios.

Art. 13. Los que se incorporen a una cooperativa ya constituida pagarán el valor de sus acciones, cuotas o participaciones, con el 20%, a lo menos, al contado, y el saldo se enterará en la forma que determinen los estatutos.

Art. 14. Los socios deberán tener en la sociedad una participación proporcional al monto de sus operaciones en ella. No podrán, sin embargo, poseer más del 20% del capital social.

En caso contrario el exceso no participará en los beneficios sociales.

Art. 15. De los servicios de las cooperativas sólo podrán aprovechar los miembros de ella, quienes no podrán hacer por cuenta propia o ajena operaciones de la misma índole.

Art. 16. Cada socio tendrá derecho a un solo voto, sea cual fuere su participación en la sociedad. Sin embargo, en los estatutos, aprobados por el Ministerio de Fomento, podrá consultarse la pluralidad de votos, para casos expresamente determinados. Esta pluralidad no podrá exceder para cada socio del 20% del total de asociados.

Ningún socio podrá representar por poder más del cinco por ciento de los socios ausentes.

Art. 17. Las personas que adquieran la calidad de socios, comparten la responsabilidad de las obligaciones contraídas por la sociedad antes de su entrada.

Art. 18. Los obreros y empleados de las cooperativas agrícolas podrán ser admitidos en ellas como socios, y los estatutos dispondrán las condiciones y modalidades a que habrá de sujetarse esta clase de socios, según la sociedad que se trate.

Art. 19. En las sociedades de responsabilidad limitada podrán ser socios los menores que hayan cumplido dieciocho años y las mujeres casadas, sin autorización Paterna ni marital.

Art. 20. El socio que dejare de explotar la industria agrícola deberá retirarse de la sociedad.

Podrán retirarse voluntariamente los socios que lo deseen; pero si con su retiro el número de socios quedare reducido a menos de cinco y no se completare dentro de un plazo de seis meses, la cooperativa deberá disolverse necesariamente.

Al hacer la liquidación de los socios que se retiren no se tomará en cuenta el fondo de reserva ni los créditos no pagados que tenga la sociedad en el momento del retiro.

El socio que se retire conservará por un año la responsabilidad que pueda afectarle en los negocios hechos por la cooperativa durante el tiempo en que fué socio, salvo el caso de existir créditos pendientes, en cuyo caso la responsabilidad subsistirá hasta la cancelación de dichos créditos.

### TITULO III

#### DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Art. 21. Las cooperativas agrícolas serán dirigidas y administradas:

a) Por la Junta General de Socios;

b) Por el Consejo de Administración;

c) Por el Gerente.

Art. 22. La junta general de socios es la autoridad suprema de la sociedad y se compone de todos los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social.

Sus acuerdos obligarán a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se tomen en la forma establecida por los estatutos.

Art. 23. Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias. Su constitución y atribuciones se regirán por lo que dispongan los estatutos, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento.

Art. 24. La administración de los negocios estará a cargo del Consejo de Administración, compuesto a los menos de tres miembros, y que hará cumplir sus resoluciones por intermedio del Gerente.

Corresponde especialmente al Consejo acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la sociedad.

Los estatutos dispondrán las condiciones necesarias para ser consejero, las atribuciones de éstos y la forma de ejercerlas, se regirán por las disposiciones de los estatutos, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento.

Los consejeros son solidariamente responsables de sus actos y por la negligencia en el cumplimiento de los deberes a su cargo.

El consejero que quiera salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el acta su opinión o hará una declaración ante un oficial de fe pública y el presidente o el mismo consejero dará cuenta de ello en la primera junta general.

Art. 25. El Gerente como ejecutor de los acuerdos y órdenes del Consejo, representará judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, salvo en los casos en que el Consejo acuerde lo contrario, y sus deberes y atribuciones se fijarán en los estatutos.

Art. 26. Cuando la Sociedad conste de más de veinte socios, la junta general nombrará una junta de vigilancia, compuesta de dos o más socios para que informe a la sociedad sobre la situación de los negocios, sobre el balance y las cuentas que presente el Consejo.

Sus atribuciones se consignarán en los estatutos, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento.

### TITULO IV

#### DE LOS BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCION

Art. 27. La liquidación de las operaciones con los socios se hará en la época y condiciones

que establezcan los estatutos, después de rebajar los gastos y una cuota de beneficio, tomando en consideración, según sea el objeto de la cooperativa:

- a) El valor del trabajo suministrado;
- b) El monto de las compras hechas;
- c) El valor, la calidad y cantidad de los productos entregados para su transformación, elaboración o venta.
- d) El monto de los intereses pagados por los créditos.

Art. 28. Los beneficios anuales se repartirán sobre estas mismas bases, pero deduciendo de ellos un 5% a lo menos para fondo de reserva, las sumas o porcentajes que la junta general acuerde para la formación de otros fondos y cualquier cantidad que dicha junta quiera destinar a fines determinados, incluso gratificación de empleados y consejeros.

**TITULO V**

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS**

Art. 29. Las sociedades cooperativas agrícolas podrán disolverse antes del plazo fijado en los estatutos, por acuerdo de su junta general tomado por los tercios de los votos presentes o representados, debiendo haberse citado la junta especialmente para este objeto.

Art. 30. Disuelta una sociedad y devuelto el capital, el saldo será destinado a fines agrícolas, de beneficencia o de instrucción, o al fomento de otras cooperativas agrícolas, según se disponga en los estatutos.

**TITULO VI**

**DE LOS PRIVILEGIOS DE LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS**

Art. 31. Gozarán las cooperativas agrícolas de los siguientes privilegios:

1.º De una rebaja que otorgará el Gobierno en los fletes de los Ferrocarriles del Estado, hasta de 25% en los artículos que producen o movilizan, y hasta de 50% en las máquinas, herramientas, reproductores, semillas y abonos. Las rebajas que anualmente se concedan por este capítulo no excederán de la suma de quinientos mil pesos y serán compensadas a la Empresa, consultándose la suma necesaria en el presupuesto ordinario.

2.º Los artículos que estas cooperativas movilicen por los Ferrocarriles del Estado, se considerarán incluidos entre los que gozan de preferencia en los transportes, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley General de los Ferrocarriles.

3.º Tanto el Estado como las Municipalidades podrán proporcionarles terrenos o locales para su funcionamiento.

4.º La Caja de Crédito Agrario y las demás filiales que organice la Caja de Crédito Hipotecario en conformidad al artículo 4.º de la ley N.º 4074, y el Instituto de Crédito Industrial, cuando se trate de instalaciones industriales, podrán proporcionarles préstamos hasta por el 75% del valor de los animales, instalaciones, frutos o productos que den en garantía estas sociedades;

5.º Las instituciones indicadas en el inciso anterior, podrán acordarles préstamos equivalentes hasta cinco veces el monto del capital pagado, a un plazo no mayor de cinco años, cuando se trate de adquisición de maquinarias, reproductores o de obras de carácter permanente, y los socios establezcan la responsabilidad solidaria.

6.º Los fondos que consulte el presupuesto extraordinario con el objeto de fomentar la lechería, avicultura, sericultura, silvicultura y otras industrias, se destinarán de preferencia a auxiliar financieramente a las cooperativas agrícolas cuyas finalidades sean las consultadas en dicho presupuesto.

Estas cantidades se irán acumulando anualmente, junto con los intereses que produzcan a fin de constituir un capital permanente destinado a los créditos para las cooperativas agrícolas.

Art. 32. Los auxilios a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por intermedio del Ministerio de Fomento, en conformidad con lo dispuesto en la presente ley y con lo que disponga el reglamento que se dicte.

En igual forma se efectuará la vigilancia que con motivo de dichos auxilios deberá ejercer el Estado sobre estas sociedades.

Art. 33. Las cooperativas agrícolas pueden solicitar crédito de la Caja de Crédito Agrario y de cualquiera otra institución de crédito para proporcionarlos a sus asociados, cumpliendo las siguientes condiciones:

1.º Créditos a un año plazo y hasta por cinco veces el monto del capital pagado, cuando se trate de explotaciones anuales, cualesquiera que sean los trabajos que comprendan dichas explotaciones. En tal caso los fondos se entregarán por parcialidades a medida del desarrollo de los trabajos, y el Gerente de la Cooperativa podrá suspender su entrega al socio que no los invierta en la forma convenida. En estos casos el monto del crédito para cada asociado no podrá ser superior a cinco mil pesos;

2.º Créditos hasta cinco años plazo, para la

compra de maquinarias agrícolas, reproductores, construcciones o instalaciones que deban aprovechar en común. Los que se entregarán por parcialidades en la forma indicada en el inciso anterior.

Art. 34. Para que una cooperativa agrícola pueda solicitar el crédito indicado en el artículo anterior, deberá establecer en los estatutos la responsabilidad proporcional y solidaria de los asociados por el total del crédito que solicita.

Además, deberá llevar los libros de contabilidad que exige el Código de Comercio y aceptar la intervención de los funcionarios que designe el Ministerio de Fomento o la Caja de Crédito Agrario.

Los estatutos dispondrán las condiciones que deberán cumplir los socios que soliciten créditos por intermedio de la sociedad, sin perjuicio de lo que establezca al respecto el reglamento.

Si en el momento del retiro de un socio, hubiere pendiente créditos basados en la responsabilidad solidaria de los socios, la parte de ésta que afecte al socio en retiro deberá liquidarse de común acuerdo entre el socio y el Consejo de Administración, debiendo ser sometida la liquidación a la aprobación de la próxima Junta General.

Art. 35. En caso que se modifiquen o se violen los estatutos de una cooperativa que haya recibido créditos de cualquiera institución, estos créditos se considerarán vencidos en ese mismo momento, debiendo exigirse su pago o liquidación inmediata, a menos que las modificaciones hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.

En caso de malversación de fondos, la institución de crédito correspondiente tiene privilegio sobre los bienes sociales y los bienes particulares de los consejeros y asociados que hayan sido comprometidos como garantía de estos créditos y sobre los bienes que pertenezcan a aquellos que resulten personalmente culpables de incorrecciones en el manejo de los bienes afectados. Sólo se exceptuarán de esta preferencia los créditos obtenidos en primera hipoteca y que estén debidamente inscritos antes de la fecha en que se contrajo el compromiso con la cooperativa.

## TITULO VII

### Disposiciones diversas

Art. 36. Las cooperativas agrícolas podrán unirse o federarse con otras de la misma índole y las uniones y federaciones tendrá las mismas

facultades y privilegios que la presente ley confiere a las sociedades cooperativas simples.

Art. 37. El Reglamento del Presidente de la República, consultará las sanciones que se aplicarán a los infractores de la presente ley, pudiendo establecerse en él, multas hasta por valor de dos mil pesos, que se harán efectivas por el Ministerio de Fomento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en conformidad al Código Penal.

Las cuestiones civiles que se susciten, se sustanciarán ante el Tribunal que corresponda, de acuerdo con las reglas dadas en el Título XII, del Libro 3.º del Código de Procedimiento Civil, con exclusión del artículo 839 (838).

Art. 38. El Ministerio de Fomento tendrá a su cargo el registro de las cooperativas agrícolas y corresponderá a este Departamento de Estado, el control, la estadística y vigilancia de las que se establezcan en el país.

Art. 39. Prohibese el uso de la palabra "cooperativa" a las sociedades o entidades que no hayan sido aprobadas como tales.

La infracción de esta disposición será penada con multa de ciento a mil pesos, que se aplicará por la justicia ordinaria, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos y dependencias de la sociedad o entidad infractora.

Concédese acción popular para el denuncia de las infracciones a la presente ley.

Art. 40. En todo lo que no esté previsto en la presente ley, y en cuanto no pugne con la naturaleza y fines de las cooperativas agrícolas, se aplicarán las disposiciones generales sobre personas jurídicas y sociedades anónimas.

Artículo final.— La presente ley empezará a regir desde su promulgación en el Diario Oficial. A partir de esa fecha quedarán sin efecto, en lo que se refiere a las cooperativas agrícolas, las disposiciones del Decreto-Ley N.º 700 de 17 de octubre de 1925.

Santiago, a veinte de agosto de mil novecientos veintiocho.—C. Ibáñez C.— Luis Schmidt.

2.º De los siguientes oficios de Su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 27 de agosto de 1925.— Penden de la consideración de ese Honorable Senado los mensajes N.ºs 12 y 17 del Ministerio de la Guerra, de fecha 16 de junio y 17 de agosto del año en curso, que dicen relación con la expropiación de unos terrenos en Los Andes, a fin de destinarlos a la construcción de cuarteles para dos unidades del Ejército y con la enajenación del predio denominado "Plaza Sánchez" en

la ciudad de Chillán, a objeto de propender a la edificación de habitaciones baratas para el personal de sub-oficiales y tropa de esa guarnición.

En virtud de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política de la República, vengo en hacer presente a ese Honorable Senado la urgencia en el despacho de los proyectos de ley a que me he referido.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—C. Ibáñez C.—Bartolomé Blanche.

Santiago, ... de agosto de 1928.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política, hago presente a Vuestra Excelencia la urgencia en el despacho del proyecto sobre suplemento del ítem 06|01|02|m|1 del Presupuesto vigente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—C. Ibáñez C.—Pablo Ramírez.

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, agosto 21 de 1928.—Con motivo del mensaje que impreso adjunto e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º La Biblioteca Nacional y demás bibliotecas del Estado y el Archivo Nacional, son personas jurídicas de derecho público y su representación judicial y extra-judicial corresponde al Director General de Bibliotecas, con las facultades que se indican en el artículo 9.º del Código de Procedimiento Civil.

El domicilio legal será la ciudad de Santiago.

Art. 2.º Las asignaciones y donaciones destinadas al incremento de bibliotecas y museos, en que no se designare el establecimiento o el objeto en que deben invertirse, valdrán y serán percibidas, administradas e invertidas en la forma en que se determina en el artículo siguiente, pero siempre se tratará de cumplir, con preferencia, la voluntad del testador o donante.

Art. 3.º Tanto los bienes a que se refiere el artículo anterior como las asignaciones o donaciones que determinadamente se dejaren o se hicieren a la Dirección General de Bibliotecas, a la Biblioteca Nacional, a los Museos, al Archivo Nacional o a otras bibliotecas del Estado para una obra que tenga relación directa con esos establecimientos, salvo disposición contraria del donante o testador, serán administra-

das por una comisión compuesta por el Director General de Bibliotecas, que la presidirá, del Rector de la Universidad de Chile y de una persona designada por el Presidente de la República.

Esta comisión presentará anualmente una memoria de la forma en que dichos bienes se hayan invertido o administrado y rendirá cuenta a la Contraloría General de la República.

Art. 4.º Las asignaciones testamentarias a título universal se entenderán siempre aceptadas con beneficio de inventario.

La resolución judicial que autoriza la donación, que conceda la posesión efectiva de una herencia u ordene la entrega de un legado, deberá ser notificada al Contralor General de la República; sin este requisito no se concederá la posesión de los bienes a la comisión que se indica en el artículo 2.º

Art. 5.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., secretario.

Santiago, 21 de agosto de 1928.—Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para enajenar, en pública subasta, los terrenos fiscales de las siguientes villas: Yungay, Baquedano, Pampa Unión, Toco, Catalina y Refresco, ubicadas en la provincia de Antofagasta, y Pozo Almonte, Central, Huara, San Antonio, Lagunas, Zapiga, Negreiros, Santa Catalina y Campo de la Alianza, ubicadas en la provincia de Tarapacá, a excepción de los sitios que sean necesarios para los servicios públicos y para la habilitación de calles y plazas.

Artículo 2.º El Presidente de la República designará una comisión compuesta de tres funcionarios públicos para que informe, ubique y tase los lotes que convenga sacar a remate.

La formación de los lotes se hará tomando principalmente en cuenta la actual distribución de los sitios en que hay edificación y el probable desarrollo futuro de las villas.

Artículo 3.º La subasta se hará previa publicación de avisos, por diez veces a lo menos, en los diarios de la cabecera de los departamentos, debiendo transcurrir un plazo mínimo

de tres meses entre la fecha del primer aviso y el día de la subasta.

Artículo 4.º El remate se verificará en las intendencias o gobernaciones a que pertenezcan las villas mencionadas, y ante una junta compuesta por el gobernador, el tesorero fiscal y el notario público.

Artículo 5.º El mínimo para iniciar las posturas será el valor de tasación.

Artículo 6.º Se autoriza al Presidente de la República para que elimine de la subasta los lotes en que existan edificios de particulares, construídos con anterioridad al 1.º de julio de 1928, y para que los venda a los dueños de los edificios por el valor de tasación de dichos lotes.

Los interesados que deseen acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente, deberán presentarse ante la junta a que se refiere el artículo 4.º, hasta treinta días antes de la fecha señalada para la subasta, acompañando una boleta de consignación en arcas fiscales de una suma no inferior al veinte por ciento (20%) del valor de la tasación del respectivo lote. Esta suma se imputará al precio de compra.

La junta referida elevará a la brevedad posible y debidamente informada, cada una de estas solicitudes, a fin de que el Presidente de la República pueda decretar el otorgamiento de las respectivas escrituras de compra-venta.

La junta apreciará en conciencia la prueba que se rinda para acreditar el dominio de los edificios construídos en los terrenos fiscales.

Si dictado el decreto a que se refiere el inciso 3.º del presente artículo, el interesado no hubiere efectiva la compra-venta, perderá sus derechos sobre el depósito a que se refiere el inciso 2.º, y la suma consignada ingresará en arcas fiscales.

Artículo 7.º Para ser admitido en la licitación será menester presentar como garantía una boleta de depósito a la orden del Tesorero General de la República, por una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasación. Dicho depósito se imputará al precio de compra, si se adjudicare la propiedad al depositante o le será devuelto en caso contrario.

Si el rematante no hubiere efectiva la compra-venta, en la forma que determina el artículo 8.º, perderá sus derechos sobre el depósito y la suma consignada ingresará en arcas fiscales.

Artículo 8.º El acta del remate se extenderá en el protocolo del notario público respectivo y contendrá los precios de la subasta, los deslindes de las propiedades y una referencia al decreto supremo que ordenó el remate.

La compra-venta se entenderá perfeccionada con esta acta; pero el contrato definitivo se otorgará dentro de los quince días siguientes a la fecha del remate, dejándose en él testimonio del pago del primer dividendo del precio y demás antecedentes de la subasta.

Artículo 9.º El precio de venta deberá cancelarse al contado o en cinco parcialidades: la primera al otorgarse la escritura de compra-venta, y las restantes a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, respectivamente, contados desde la fecha de esta escritura.

Artículo 10. La venta se hará ad-corpus, en el estado en que se encuentren los terrenos, y éstos se entregarán en conformidad a las especificaciones y planos hechos por la comisión indicada en el artículo 2.º

Artículo 11. Los terrenos vendidos que no hayan sido pagados totalmente al contado, quedarán hipotecados en favor del Fisco, hasta la entera cancelación de su precio. En caso de mora, en el pago, el adquirente abonará un interés penal del 12 por ciento anual (12%).

Artículo 12. Los gastos que origine la subasta serán de cuenta de los adjudicatarios.

Artículo 13. La Oficina de Bienes Nacionales, de acuerdo con las autoridades competentes, procederá a señalar aquellos sitios que deben destinarse a servicios públicos.

Artículo 14. Se autoriza al Presidente de la República, para invertir en la construcción de edificios para servicios públicos, en cada una de las villas mencionadas en el artículo 1.º, el producto de la enajenación de sus terrenos.

Artículo 15. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 21 de agosto de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley que sustituye el rubro 11[01]02 del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Tengo la honra de decirlo a Vuestra Excelencia, en contestación a vuestro oficio N.º 764, de 9 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 22 de agosto de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación que había introducido el Honorable Senado, al proyecto de ley que incluye a la comuna de San Bernardo entre las demás comunas rurales del departamento de Santiago, a que se refiere la ley N.º 4339, de 26 de junio de 1928.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 775, de 20 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

4.º De un informe de la Comisión de Legislación y Justicia, recaído en un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que concede, por gracia, una pensión a doña Elvira Errázuriz viuda de Barriga y a su hija Marta.

5.º De los siguientes oficios de las Comisiones Especiales designadas para resolver desacuerdos producidos entre ambas ramas del Congreso:

Santiago, 14 de agosto de 1928.—Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que, con esta fecha, la Comisión Mixta Especial designada para dirimir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución, las diferencias producidas entre ambas ramas del Congreso sobre puntos sustanciales del proyecto que modifica el decreto-ley orgánico del Colegio de Abogados, ha puesto término a su cometido y evacuado el informe que, en copia, se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**A. Cabero.**—**F. Altamirano Z.**, secretario.

Honorable Cámara:

La Comisión Mixta Especial designada de acuerdo con lo prevenido en el artículo 51 de la Constitución, para dirimir las diferencias producidas entre ambas ramas del Congreso, sobre puntos sustanciales del proyecto que modifica el decreto-ley orgánico del Colegio de Abogados, ha puesto término a sus labores y decidido recomendar la adopción, por parte del Senado y de la Cámara de Diputados, de los acuerdos que a continuación se indican, respecto de cada uno de los puntos controvertidos.

Los desacuerdos materia de estudio, indican en los artículos 1.º, 3.º, 7.º, 17, 18, 19,

20, 24, 26, 27, 32, 38 y 1.º transitorio, del proyecto en referencia.

ARTICULO 1.º

El Honorable Senado estima que por tratarse de un organismo que lleva cerca de dos años de funcionamiento regular, no es propio hablar en este artículo de "la creación del Colegio de Abogados". La Honorable Cámara de Diputados, por el contrario, considera que ya que el artículo 4.º transitorio da por derogado el decreto-ley respectivo, es necesario que la ley de derogación cree el organismo sobre el cual se va a legislar.

Se trata de la apreciación diferente de una simple cuestión de forma sobre la cual no hay interés en insistir. La Comisión considera que debe obviarse el desacuerdo, aprobando este artículo en los términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

ARTICULO 3.º

Es en este artículo donde ocurre la diferencia sustancial que justifica el nombramiento de esta Comisión Mixta.

La Honorable Cámara de Diputados fija en 25 el número de miembros del Consejo General de la Orden, y en 9, 11 y 15 el de los Consejos Provinciales, según el número de abogados inscritos en los respectivos distritos, fluctúe entre 20 y 30, 31 y 50, o sea superior a 50, respectivamente.

Según ha quedado establecido durante la discusión, el espíritu de la Honorable Cámara al fijar la composición ya indicada, es el de asegurar el funcionamiento regular de los Consejos, previniendo el fracaso de sus reuniones y de la adopción de acuerdos, mediante un número crecido de componentes unido a un quorum relativamente bajo para sesionar y resolver.

Piensa, además, que un Consejo numeroso es una garantía de ejercicio justiciero y correcto de las trascendentales facultades que el proyecto acuerda a estas entidades.

Considera, por último, que en aquellos distritos donde exista un número de abogados inferior a 20, no está justificada la formación de un Consejo, y de aquí que señale esa cifra como antecedente mínimo para determinar la formación de Consejos Provinciales y el número de sus miembros.

El Senado, mientras tanto, juzga que las asambleas muy numerosas tienen el inconveniente de la dificultad para constituirse en sesión, conducen, por lo general, a enervar su acción fiscalizadora, entorpeciendo sus resoluciones; y diluyen entre un crecido número de personas las responsabilidades consiguientes.

Considera, asimismo, que el exceso de vocales puede conducir al fraccionamiento del Consejo en mayoría y minoría, lo que entrabaría el ejercicio de las atribuciones conservadoras disciplinarias y económicas que les competen y que deben ejercer sin consideración a personas y en el solo interés del prestigio de la profesión de abogado.

Estima, finalmente, que es conveniente someter al régimen de los Consejos el ejercicio profesional en todo el territorio de la República, y de aquí que suprima la cifra mínima establecida por la Cámara para determinar la formación de los Consejos Provinciales y el número de sus consejeros.

La Comisión Mixta ha considerado el pro y el contra de ambos puntos de vista.

Por lo que hace a la composición del Consejo General, estima especialmente atendibles las consideraciones en que se apoya el acuerdo del Honorable Senado. Piensa que, en sí mismo, el mayor número de vocales no constituye una garantía; que ésta hay que buscarla en la integridad moral de las personas llamadas a ejercer las atribuciones de que se trata, y en reglas de procedimiento que aseguren la sustanciación regular y completa del denuncia o hecho que se investiga.

Esas consideraciones no quedarían, sin embargo, afectadas por el aumento a 18 vocales de los 15 que es el término del Senado, aumento que, por otra parte, importa una concesión muy recomendable al pensamiento y prevenciones de la Honorable Cámara.

La Comisión Mixta cree, pues, del caso asignar 18 miembros al Consejo General.

Por lo que hace a los Provinciales, ha debido considerar, a más de las razones que movieron al Senado para reducir la proposición de la Honorable Cámara, el hecho positivo de que esta última colocará a los Consejos, según lo han hecho saber a la Comisión Mixta, en la mayor dificultad material para reunirse y funcionar.

En estas condiciones, la Comisión juzga que debe aprobarse el inciso 2.º en la forma en que lo ha hecho el Honorable Senado.

#### ARTICULO 7.º

El desacuerdo producido a propósito de este artículo, incide en su inciso 2.º y es un derivado del que se deja analizado y resuelto al tratar del artículo 3.º

De conformidad al acuerdo que se recomienda respecto de este último, corresponderá aprobar el inciso 2.º del artículo 7.º en los términos propuestos por el Senado, salvo, solamen-

te en su primera parte, que correspondería redactar diciendo:

"El Consejo General se renovará cada dos años, por parcialidades de dieciocho miembros; y los Consejos..."

#### ARTICULO 17.

En el inciso 2.º de este artículo se ha producido desacuerdo con motivo de una referencia.

La cuestión no reviste mayor importancia y puede ser resuelta, sin inconveniente, ateniéndose a los términos de cualesquiera de los textos aprobados por una u otra Cámara.

La de Diputados, al hacerla, atiende a la excepción en sí misma, y con ser única se refiere a ella en plural. El Senado, al modificar, pone en concordancia los términos plurales de la redacción de la Honorable Cámara con el número múltiple de causales que pueden originar la única excepción a la regla del artículo 17.

La Comisión Mixta estima indudablemente más propio atender y referirse al efecto producido y no a las causas. Correspondería, pues, aprobar la última parte del inciso 2.º diciendo:

"En caso contrario la suspensión durará el tiempo de la condena, salvo la excepción del artículo siguiente".

#### ARTICULO 18.

La Honorable Cámara de Diputados cree que la simplicidad del procedimiento especial a que está sujeta la tramitación de las deliberaciones y acuerdos de los Colegios, y la trascendencia de la resolución a que este artículo se refiere, aconsejan la fijación de un quorum especial para que la Corte Suprema pueda confirmar dicha medida.

Por su parte, el Honorable Senado juzga que por muy grave que sea la medida disciplinaria de que se trata, no hay razón para aplicar un quorum especial, desde el momento que la Corte Suprema resuelve, por simple mayoría, asuntos de mayor trascendencia quizá que el indicado en este artículo.

La Comisión Mixta, a su vez, estima que más que a la gravedad de la medida hay que atender a la circunstancia, anotada por la Honorable Cámara, de que en este caso especial la Corte Suprema deberá conocer de un negocio sustanciado en forma breve y sumaria, respecto del cual no han podido hacerse valer los recursos que proceden en los demás asuntos que le corresponde resolver, es decir, respecto del cual no ha habido oportunidad para hacer valer en toda su integridad y latitud la defensa necesaria.

Por otra parte, el quorum especial que se propone no constituye una novedad entre nosotros.

El artículo 85 de la Constitución faculta a la Corte Suprema para declarar la remoción de los jueces por mal comportamiento con la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros y previas las formalidades correspondientes.

La Comisión cree que debe aprobarse el artículo 18 en los términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

ARTICULO 19

La Comisión Mixta es de opinión que se apruebe la letra c) de este artículo en la forma en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados, porque ello no importa el prejuzgamiento que teme el Honorable Senado y resguarda mejor el prestigio profesional y particular de los abogados.

ARTICULO 20

La Honorable Cámara de Diputados considera resuelto por el inciso 3.º de este artículo el caso en que se colocó el Senado al agregarle un inciso nuevo y, consiguientemente, desestima dicha agregación.

La Comisión Mixta cree que, en realidad, no es ese el caso. El inciso 3.º se refiere al modo y forma de resolver las implicancias y recusaciones deducidas contra los miembros del Consejo con respecto a un determinado caso y en circunstancias, también, determinadas. Y la disposición agregada por el Senado tiende a evitar que la acogida dispensada a las inhabilidades alegadas coloque al Consejo en la imposibilidad de resolver el asunto preciso en que inciden esas mismas implicancias y recusaciones. Cree, pues, necesario mantener la agregación hecha por el Honorable Senado, si bien es cierto que suprimiendo su frase final que dice: "Contra estos abogados no podrán deducirse nuevas implicancias o recusaciones", pues, como lo ha hecho presente la Honorable Cámara, este hecho podría conducir a la integración del Consejo con personas que tuvieran interés en el asunto de que van a conocer lo que, naturalmente, no es aceptable.

ARTICULO 24

La Honorable Cámara estima innecesaria la agregación hecha a este artículo por el Honorable Senado.

La Comisión Mixta concurre en apreciar esta enmienda del Senado como lo ha hecho la Honorable Cámara y, en consecuencia, cree que debe aprobarse este artículo en los términos propuestos por ella.

ARTICULO 26

La Comisión Mixta considera que el plazo de prescripción establecido por el Senado resguarda más cumplidamente los intereses de los par-

ticulares que tuvieran que reclamar de los manejos profesionales de algún abogado. En esta virtud y resolviendo el desacuerdo producido, opta por el artículo del proyecto del Senado.

ARTICULO 27

Dos son las diferencias producidas con motivo de esta disposición.

La primera, ocurre en el inciso 1.º y está constituida por una simple cuestión de forma que la Comisión estima mejor precisada y definida en el texto aprobado por el Honorable Senado.

En estas condiciones considera del caso recomendar la aprobación del inciso 1.º en los términos por él propuesto.

La segunda está en la mantención, o supresión del inciso 3.º aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y suprimido por el Senado, inciso que dispone que la suspensión pondrá término a todo cargo para el cual la ley exija título de abogado.

La Honorable Cámara ha entendido que las medidas disciplinarias deben extenderse a todos aquellos cargos para cuyo desempeño se exija título de abogado, desde el momento que se aplican en consideración a la forma más o menos inconveniente y hasta delictuosa en que se ha ejercido precisamente esta profesión.

Por su parte el Honorable Senado, procediendo a estudiar este inciso a la luz de diversos casos o ejemplos más o menos probables de producirse, optó por su supresión, pues de mantenerse, podría una resolución del Consejo llegar, contra toda ley, a afectar la situación de un abogado que hubiere sido designado juez en el tiempo comprendido entre el denuncia formulado en su contra y el fallo expedido por el Consejo.

Este sólo caso, entre otros muchos que podrían invocarse, inducen a la Comisión Mixta a inclinarse en favor del punto de vista del Senado, y, consiguientemente, de la supresión del inciso 3.º.

ARTICULO 32

La Comisión Mixta, atendiendo al número de abogados inscritos en los distintos distritos y al hecho de la escasa concurrencia que, comunmente se advierte en las reuniones generales, está por el término de 20 o/o propuesto por el Senado.

ARTICULO 33

La diferencia producida en este artículo incide en su inciso 2.º.

La Comisión Mixta cree que conviene a la mejor defensa de los intereses encomendados a un profesional, el texto aprobado por la Honorable Cámara, y, por consiguiente, está por la aproba-

ción del inciso 2.º en la forma en que lo tiene propuesto.

La Comisión de Legislación y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados en el informe que evacuó acerca de este proyecto, en 16 de julio próximo pasado, deja constancia de que la expresión "contencioso", empleada en el inciso 1.º de este artículo, sólo se refiere a los asuntos civiles y que el primer escrito o presentación en materia criminal queda sujeto a la disposición vigente del Código de Procedimiento respectivo.

La Comisión Mixta estima del mayor interés dejar bien establecido este hecho en el texto de la ley. Para este efecto recomienda al Honorable Congreso que se redacte la frase inicial del artículo 38 en los siguientes términos:

"La primera presentación de cada parte en todo asunto contencioso civil ante los tribunales..."

La Comisión, al tomar la iniciativa de esta modificación, no cree extralimitar las atribuciones que le competen, que consisten en procurar una solución de armonía de los desacuerdos producidos durante la tramitación del proyecto de ley y en arreglar su redacción conforme al sentido que hayan querido atribuirle las Cámaras. Bien es verdad que ni en el Senado ni en la Honorable Cámara de Diputados se hizo sobre éste particular especial mención durante los debates. Pero, también, es verdad que la Cámara de Diputados primero y el Senado después, conocieron del informe que se deja mencionado sin observar la reserva que en él se contiene, es decir, atribuyeron a esta parte del artículo la intención y alcance que le acuerda la Comisión. Se trata, pues, de fijar el sentido del artículo conforme los antecedentes del caso manifiestan ser y, por lo tanto, la Comisión Mixta puede, en rigor, adelantar la iniciativa que deja formulada.

#### ARTICULO 1.º TRANSITORIO

El desacuerdo producido con motivo de este artículo deriva del que se deja relacionado y resuelto a propósito del artículo 7.º

De conformidad a lo propuesto para este último corresponde aprobar este artículo en los términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, salvo, solamente, en su primera parte que es del caso redactar diciendo:

"La determinación de los diez miembros del Consejo General, y de los dos. . ."

Sala de la Comisión, a 14 de agosto de 1928.

—A. Cabero. — Gustavo Silva. — Romualdo Silva Cortés. — Alfredo Moreno B. — F. Altamirano Z. — Secretario de la Comisión.

Santiago, 21 de agosto de 1928.—Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que.

con esta fecha, la Comisión Mixta Especial designada para dirimir los desacuerdos producidos entre ambas ramas del Congreso Nacional con motivo del proyecto de la ley que hace extensivas a las instituciones hipotecarias las disposiciones del Título V de la primera parte de la ley general de Bancos, ha pasado a la Honorable Cámara de Diputados el informe que en copia se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—Joaquín Echenique.— F. Altamirano Z., Secretario.

Honorable Senado:

La Comisión Mixta Especial designada para resolver el desacuerdo producido entre el Senado y la Honorable Cámara de Diputados con motivo de la discusión del proyecto de ley, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que hace extensivas a las instituciones hipotecarias las disposiciones del Título V de la primera parte de la Ley General del Bancos, pasa a daros cuenta de su cometido.

La tramitación constitucional, ya finiquitada, de este proyecto, deja de manifiesto un desacuerdo absoluto respecto de dos puntos esenciales y de algunas cuestiones secundarias de la proposición de ley de que se trata.

En el artículo 1.º de su proyecto, el Senado aprueba y ratifica los decretos-leyes sobre la materia, como una manera previa de llegar a introducirles las modificaciones que hace necesarias el objetivo que se persigue. La Honorable Cámara de Diputados, por el contrario, se limita a referir a ese mismo objeto las disposiciones pertinentes de los decretos-leyes ya referidos, sin adelantar opinión sobre su sancionamiento definitivo, en la inteligencia de proceder a esa aprobación una vez que la experiencia haya dejado bien patentes todas las modificaciones que sea necesario introducirles. Es decir, la Honorable Cámara desea que esta obra se acometa en un solo acto y en forma definitiva.

Con referencia a este primer desacuerdo fundamental, la Comisión Mixta es de opinión que debe estarse a lo resuelto por el Honorable Senado. La fuerza obligatoria de los decretos-leyes no reside en su aprobación por el Congreso Nacional. Bien pudo, pues, prescindirse de esta previa declaración que, no obstante lo dicho, es, sin embargo, perfectamente admisible y aceptable como una mera fórmula de redacción de la ley. En estas condiciones, la Comisión juzga que no es procedente la reserva que ha hecho la Honorable Cámara de un trámite que no es, en manera alguna, necesario.

Por otra parte, el proyecto del Honorable

Senado da intervención ipso jure a la Superintendencia de Bancos en la liquidación de las instituciones bancarias o hipotecarias que hubieren sido puestas en este estado con anterioridad a la vigencia de la ley general respectiva, mientras la Honorable Cámara de Diputados sólo acepta esa intervención para el caso de que así lo acuerden los dos tercios de los respectivos accionistas.

Lo anterior constituye la segunda diferencia fundamental entre ambas ramas del Congreso.

La Comisión Mixta, después de considerar atentamente el alcance de ambos puntos de vista, ha acordado recomendar, sobre este punto, el proyecto del Honorable Senado. Los positivos beneficios que se han seguido para todos los interesados de la intervención de la Superintendencia en esta clase de actuaciones, aconsejan, a su juicio, aprovechar de su reconocida y notoria capacidad y competencia para resolver prontamente diligencias de esta naturaleza que vienen arrastrándose desde largo tiempo. Las argumentaciones que pudieran hacerse, basadas en la inconveniencia de imponer un determinado procedimiento de liquidación aun a pesar de la voluntad de los propios dueños de los intereses que se cree salvaguardar mejor con esa intervención impuesta por la ley, se desvanecen con sólo el análisis comparativo de los resultados obtenidos en las liquidaciones en que le ha cabido participación a esta entidad oficial y los alcanzados en las liquidaciones que se han suscitado y tramitado libremente.

Las diferencias de orden secundario que han ocurrido, no merecen una consideración especial. Por razones de unidad de redacción, la Comisión estima que deben ser resueltas al tenor del proyecto del Honorable Senado.

En consecuencia, la Comisión Mixta juzga que el texto de la ley debe ser el fijado por la Cámara de origen del proyecto y, así, tiene a honor recomendarlo.

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 1928.— Joaquín Echenique.— Romualdo Silva Cortés.— Guillermo Azócar.— José M. Lorca.— J. Antonio Ríos.— V. Morales.— F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

6.º De una solicitud de doña Teresa del C. Nieto, en que pide devolución de antecedentes.

**TABLA DE FACIL DESPACHO**

**DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL MINISTERIO DE FOMENTO**

El señor OYARZUN (Presidente).—Corresponde ocuparse de los asuntos de fácil despacho.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de la Comisión de Gobierno, que termina recomendando la aprobación del siguiente proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º El Departamento de Contabilidad y Control del Ministerio de Fomento, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Llevar la refrendación de los decretos del Ministerio.
- b) Llevar a la Tesorería Comunal el giro de los documentos, facturas y planillas enviadas por los jefes de Departamento con su visto-bueno e imputación.
- c) Llevar cuenta corriente detallada de cada uno de los decretos del Ministerio que disponen inversión de fondos:
- d) Inspección y verificación de las inversiones de fondos a disposición de otros funcionarios del Ministerio;
- e) Solicitar del Ministerio la suspensión provisional de aquellos empleados dependientes sobre los cuales haya presunción de irregularidades, mientras la Contraloría General adopte las medidas que estime de caso;
- f) Dar cuenta a la Contraloría General de la República, de cualquier irregularidad, tanto en la rendición de cuentas como en la inversión de fondos puestos por el Ministerio de Fomento a disposición de funcionarios ajenos a sus servicios;
- g) Llevar las cuentas de las entradas producidas en los departamentos para establecer el rendimiento por sección y fiscalizar la recaudación de ellas en los diversos servicios;
- h) Llevar los libros de garantías por contratos, por ventas como reembolso, etc.;
- i) Llevar el libro de retenciones a los contratistas;
- j) Hacer el examen y rendición de las cuentas;
- k) El conocimiento de lo producido por la ley N.º 1611 (artículos 12 y 25), y por los decretos-leyes N.ºs 367 y 515 (camino y puentes), estado de cuotas particulares para establecer la cuota fiscal correspondiente en virtud de dichas leyes y mercedes de agua (riego);
- l) Revisión y control de los pasajes y fines de los diversos Ministerios para establecer los cargos correspondientes;
- m) Llevar la cuenta a los pescadores para el pago de primas y control pesquero;
- n) Liquidación de las creencias de rematantes y colonos;
- ñ) Llevar la cuenta corriente a los de-

dores de la propiedad austral con sus cargos por deudas e intereses y sus pagos para los efectos del título;

o) Liquidación de las jubilaciones de empleados ferroviarios;

p) Escalafón del personal del Ministerio y sus dependencias;

q) Recopilación de los inventarios del Ministerio y sus dependencias; y

r) Solicitar de la Contraloría General los datos de las inversiones de los presupuestos especiales de caminos, puentes y ferrocarriles, y de todos los demás que sean necesarios para informar al Ministerio acerca de la inversión de los fondos de dichos presupuestos.

Artículo 2.º La planta y sueldos del Departamento de Contabilidad y Control serán los siguientes:

Director del Departamento . . . . .	\$ 40,000
Visitador . . . . .	20,400
Secretario . . . . .	14,400
Oficial de partes . . . . .	7,200
Dactilógrafo . . . . .	6,000
Contador . . . . .	20,400
Jefe de cuentas corrientes . . . . .	18,000
Examinador de cuentas de 1.ª clase . . . . .	15,000
Examinador de cuentas de 2.ª clase . . . . .	14,400
Pagador . . . . .	15,000
Recaudador . . . . .	14,400
Tenedor de libros de 1.ª clase . . . . .	12,000
Dos tenedores de libros de 2.ª clase . . . . .	20,400
con \$ 10,200 c.u. . . . .	
Tres tenedores de libros de 3.ª clase . . . . .	25,200
con \$ 8,400 c.u. . . . .	14,400
Dos ayudantes con \$ 7,200 c.u. . . . .	
Liquidador de cuentas de rematantes y colonos . . . . .	20,000
Encargado del Rol del Personal del Ministerio y departamentos dependientes . . . . .	15,000

Artículo 3.º El Presidente de la República dictará el reglamento de régimen interno por el cual se fijarán las funciones y atribuciones del personal y demás disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento de la oficina.

#### Artículos transitorios

Artículo 1.º Refúndese en un solo ítem el 11[07]01 de la Ley de Presupuestos vigente, para atender al pago de los sueldos del personal del Departamento de Contabilidad y Control del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º La planta y sueldos del personal del Departamento de Contabilidad y Control, consultada en el presupuesto vigente impreso (11[07]01) regirán sólo para los siete pri-

meros meses del año 1928, a excepción de la parte en que se refieren al Contador General, que regirá hasta el 31 de mayo de 1928, al jefe de equipos a un inspector, al ayudante de equipos, a los bodegueros primeros en Santiago y Valparaíso, y a los bodegueros segundos en Chillán y Temuco, que regirán durante todo el año.

Artículo 3.º Los sueldos del personal indicados en la planta fijada por el artículo 2.º se pagarán en la parte correspondiente a los cinco últimos meses de 1928, a excepción de los sueldos del Director del Departamento, que serán pagados a contar desde el 1.º de junio de 1928.

Artículo 4.º El personal del Departamento de Contabilidad y Control del Ministerio de Fomento que quede cesante con motivo de la reorganización del servicio, a excepción del cajero, podrá acogerse a los beneficios del desahucio o de la jubilación que para estos casos consultan las disposiciones vigentes."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe de Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión el artículo 1.º, a que acaba de darse lectura.

**Sin debate se dió tácitamente por aprobado.**

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 2.º

El señor PIWONKA.—Por mi parte desearía saber de alguno de los miembros de la Comisión informante si la planta y sueldos que fija el proyecto en debate es el mismo que indica el presupuesto vigente, y en caso de existir aumentos, cuál es su monto y a que puestos se refieren.

El señor MEDINA.—Puede decirse que el proyecto conserva la misma unidad de sueldos que tenía anteriormente el personal de la sección que se trata de reorganizar, salvo uno o dos casos en que hay un pequeño aumento debido, precisamente, al mayor trabajo y responsabilidad que tendrán los empleados que desempeñen esos puestos.

Según el artículo 1.º, el Departamento de Contabilidad y Control del Ministerio de Fo-

mento tendrá la supervigilancia de todos y cada uno de los servicios dependientes del mismo Ministerio y aun, en virtud de leyes nuevas, se ha dispuesto que el control de los fondos que antes estaba a cargo de funcionarios de otros Ministerios, entre a figurar entre las atribuciones del personal de esta Sección.

Por esta circunstancia especial dos o tres empleados tienen un pequeño aumento de sueldo, como un jefe de Sección y el empleado encargado de llevar el control del pago de contribuciones y no recuerdo cuál otro, pero que en total, lo repito, no son más de dos o tres.

El señor PIWONKA.—Quedo satisfecho con la explicación que se ha servido darme el honorable Senador.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

—A continuación fueron sucesivamente puestos en discusión, y tácitamente se dieron por aprobados el artículo 3.º y los artículos 1.º, 2.º 3.º y 4.º transitorios de que consta el proyecto.

**REORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que reorganiza los servicios de Correos y Telégrafos, con excepción de las siguientes, que han sido desechadas:

“La que sustituye el artículo 6.º por el siguiente:

“Artículo... El franqueo de la correspondencia comprende el valor de su conducción a domicilio, servicio que se efectuará por carteros en las ciudades de más de ocho mil habitantes.

En el Reglamento se determinará el valor de entrega de objetos postales en el caso de servicios especiales o extraordinarios.

Los carteros a que se refiere este artículo se dividirán en cinco categorías y disfrutarán de los siguientes sueldos anuales:

Los de primera categoría . . . . .	\$ 7,200
Los de la segunda categoría . . . . .	6,000
Los de la tercera categoría . . . . .	4,800
Los de la cuarta categoría . . . . .	3,600
Los de la quinta categoría . . . . .	2,800”

En esta forma aprobó el Senado el artículo 6.º que ha desechado la Cámara de Diputados.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si al Senado le parece, nos iríamos pronunciando sobre cada una de las insistencias de la Cámara de Diputados.

El señor URREJOLA.—Parece que hay una sola insistencia, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 9.º también desechó la Cámara de Diputados otra de las modificaciones del Senado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se va a leer la primera insistencia de la otra Cámara.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados desechó la modificación que introdujo el Senado y que consiste en haber sustituido el artículo 6.º del proyecto de la otra Cámara, por el que aprobó el Senado y al cual se acaba de dar lectura.

El señor OYARZUN (Presidente).—Corresponde pronunciarse sobre si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor URREJOLA.—Por mi parte deseo hacer reminiscencia de lo que ocurrió en esta Sala cuando se discutió por primera vez el proyecto en debate.

El artículo 6.º del proyecto en discusión dispone que el franqueo de las especies postales no comprende su entrega gratuita a domicilio, lo cual se hará por medio de carteros que deberán ser remunerados por el destinatario, pero durante la discusión se hizo indicación para suprimir la palabra “no”, quedando el artículo más o menos en los mismos términos a que acaba de darse lectura, pero llevando involucrada la idea de que la correspondencia sería entregada a domicilio por carteros que tendrían un sueldo fijo.

Como era necesario financiar el gasto que significaba el sueldo de los carteros, se acordó agregar uno de los incisos del decreto-ley del año 25, o sea que habría cinco categorías de carteros que gozarían de un sueldo que fluctuaría entre \$ 7,200 y \$ 2,400, modificación que ha desechado la Cámara de Diputados, lo que tiene bastante gravedad si se considera que el Senado había aprobado el aumento de tarifas postales de 10 a 15 centavos, acordada por la Cámara, sobre la base de la remuneración fiscal a los carteros, o sea, sobre la base de la supresión de todo otro pago por el servicio postal que no fuera el valor del franqueo mismo.

Se suprimía, pues, esa verdadera contribución, que no consta en ninguna ley, y que consiste en pagar la entrega de la correspondencia a domicilio, contribucion que, como se había notado aquí por algunos señores Senadores, es un tanto odiosa, especialmente porque hay cierta correspondencia, como las circulares, que no inte-

resan a casi nadie y que, sin embargo, tiene que ser pagada por el destinatario. A este respecto, me decía un caballero que él recibe casi diariamente dos circulares, y en cambio raramente recibe más de una carta.

Se ha hecho ver también aquí que en Estados Unidos, en Francia y demás países bien ordenados, la estampilla es el único pago que la correspondencia requiere. El honorable señor Trucco nos decía que en Estados Unidos sólo se paga dos centavos americanos, o sea, unos quince centavos de nuestra moneda, por el envío de una carta, que es precisamente lo que se trata de establecer en este proyecto.

Por todas estas consideraciones, votaré por la insistencia.

El señor MARAMBIO.—Este asunto se volvió a Comisión para oírse al señor Director General de Correos precisamente sobre este punto, quien manifestó que cuando se había implantado el pago de sueldo a los carteros los resultados habían sido desastrosos, pues el personal, estando generalmente compuesto de gente modesta, no se posesiona de la responsabilidad que le cabe por el reparto de la correspondencia, y para hacer el servicio con la mayor eficiencia posible necesita siempre del estímulo de esta remuneración que hoy percibe por la entrega de cada pieza postal. De modo que si los carteros volvieran a recibir sueldos, el servicio se volvería a echar a perder, ya que es imposible llevar el control de las cartas que recibe cada cartero y saber si las entrega o no.

Por lo demás, entiendo que la indicación del honorable señor Urrejola, que traería por consecuencia el restablecimiento de los sueldos, significaría un desembolso de un millón trescientos mil pesos anualmente; y no sería prudente ir a gastar esta cantidad para volver a tener un servicio deficiente.

Por lo que respecta a las circulares, que parece que tanto preocupan a mi honorable colega, el punto está contemplado en el proyecto, porque se establece que previamente debe pagarse no sólo su franqueo, sino también el costo de remisión o entrega a domicilio.

— Es por estas consideraciones, señor Presidente, que los miembros de la Comisión de Gobierno han firmado en el sentido que conoce la Honorable Cámara.

El señor TRUCCO.—Yo también firmé el informe, pero con salvedades, porque no acepté las explicaciones que dió el señor Director General de Correos acerca del punto que está en debate.

La verdad es que en casi todos los países

de Europa y de Norte América, y aun en algunos de Sud América, ha desaparecido, por molesto e inconveniente, el sistema de pagar al cartero por la entrega de las especies postales. Este procedimiento, de interesario con esta especie de propina, no puede sostenerse con el argumento de que si se lo suprimiera el servicio llegaría a ser irregular porque los empleados carecen de la moral suficiente para cumplir con su deber: bastaría con que si hubiera alguna queja se aplicaran las medidas necesarias, para que tal sanción colocara el servicio en buen pie.

Por otra parte, el hecho es que con este proyecto se aumenta en un 50 o/o la contribución de franqueo. En efecto, el mayor número de correspondencia de cartas es entre una provincia y otra provincia, no dentro del mismo departamento, y ahora se iría a mantener la tarifa de 10 centavos sólo para las cartas que circulen dentro de una misma provincia, elevándola a 15 centavos para las cartas que circulen dentro del país, o más bien dicho, fuera de la provincia de origen. En consecuencia, este cambio va a significar prácticamente, como digo, un aumento del 50 o/o en el franqueo. Y el Honorable Senado otorgó este aumento de contribuciones a condición de que viniera una compensación con la mejoría del servicio y marchar, en esta materia, al mismo nivel que lo hacen casi todos los países civilizados.

El temor que se alega, de que no teniendo los carteros el interés directo de recibir los diez centavos de parte del destinatario, no marcharía bien el servicio, no es tan real como parece, porque la verdad es que en la mayoría de los casos hoy existen de hecho los sueldos fijos, pues los dueños de casa, en vez de pagar diez centavos por cada carta, hacen una especie de convenio con los carteros, pagándoles cinco, diez o quince pesos mensuales, según sea la proporción de la correspondencia que reciban; por consiguiente, el caso es el mismo y sólo se trata ahora de legalizarlo.

A mí me parece que es tiempo ya de que este país, por lo menos en sus ciudades más importantes, marche como los otros, dando estas facilidades al comercio y a los particulares. Un extranjero que se hospeda en un hotel, tiene que estar pendiente de los diez centavos para recibir su correspondencia, lo que no es, por cierto, demostración de progreso y ni siquiera de eficiencia en el servicio.

Por lo demás, la tarifa de correos es sumamente alta entre nosotros, comparada con la de otros países, porque con los dos centavos que

se cobran en los Estados Unidos, por ejemplo, una carta va a todas partes del mundo, menos a Chile. Lo repito, si se ha aprobado el aumento de esta contribución, ha sido a condición de que avancemos un poco, dando facilidades al público para recibir su correspondencia.

Por estas consideraciones, yo voy a votar porque el Senado insista en su primitivo acuerdo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—La verdad es que el servicio de franqueo de correspondencia cuesta en Chile el doble más que en Francia; yo he tenido ocasión, por otra parte, de ver que la mayor parte del personal de carteros muere físico: yo he tenido oportunidad de visitar a algunos de ellos en su lecho de muerte y he podido comprobar que mueren de esa enfermedad.

También es necesario advertir que esto debe estar en relación con el servicio médico del correo, a que sólo tienen derecho los que gozan de remuneración fiscal o sean los empleados, como asimismo la jubilación.

El señor URREJOLA.—El peligro de que mueran sin recursos y que no tengan servicio médico está salvado con el acuerdo anterior del Senado que les fija sueldo.

El señor CONCHA.—Era lo que iba a decir.

Hay que tomar en cuenta lo pesado que es este servicio de reparto de correspondencia para el personal de carteros y lo que significa, por lo menos en los meses de verano, el transitar a pie por las calles, cargado con paquetes pesados e incómodos. El argumento que ha expuesto el honorable señor Marambio no es aceptable, por cuanto dice que si se les paga sueldo a los carteros, éstos no tendrán interés en repartir la correspondencia y el público la recibirá atrasada. No es posible mantener tal desconfianza. De mí sé decir que jamás he tenido que reclamar por el atraso de la correspondencia que se me envía.

Estimo, por lo tanto, que los carteros deben ser remunerados por el Estado, ya que el franqueo de la correspondencia es bastante subido en Chile.

Yo votaré porque el artículo quede en la forma aprobada anteriormente.

El señor MEDINA.—Yo desearía saber qué fué lo que propuso el Gobierno al enviar este mensaje al Congreso proponiendo el alza de la tarifa de franqueo, y si en sus proyectos entraba o no esto de pagar por su cuenta el reparto de la correspondencia, o lo dejaba a cargo de los particulares.

El señor ECHENIQUE.—En el mensaje no se proponía nada de esto, de modo que según

parece, quedaba como antes; pero el aumento de las tarifas de franqueo obedecía, según creo, al deseo de aumentar los sueldos del personal.

El señor MARAMBIO.—Cuando se discutía el proyecto en la Comisión, se le preguntó al Director de Correos a qué obedecía el aumento de tarifas, y contestó que tenía por objeto, entre otros, el aumento de sueldos del personal, pero nada dijo del sueldo de los carteros, lo que significaba que su proyecto era dejar el reparto siempre a cargo del público.

Es necesario advertir que la indicación aprobada por el Senado para dar sueldo fiscal a los carteros aumenta los gastos del presupuesto de Correos en más de un millón de pesos y, lógicamente, hay que pensar en el financiamiento de esta suma que viene a destruir los cálculos del Gobierno.

El señor URREJOLA.—No quise interrumpir al honorable señor Marambio, para no molestar a Su Señoría, en los momentos en que se refería a la opinión que emitió en el seno de la Comisión, el ex-Director señor Brieba; pero ahora puedo insinuar a Su Señoría esta pregunta: ¿qué opinión tendrá a este respecto el nuevo Director señor Ovalle Castillo?

Yo me atrevería a insinuar al Senado que tratáramos de conocer esa opinión, ya que el aumento de las tarifas de correos no es tan pequeño, como que alcanza a un cincuenta por ciento.

Por otra parte, creo que el aumento alcanzaría muy bien a financiar los sueldos de las cinco categorías de empleados modestos, que son los únicos afectados en la indicación, puesto que sólo se trata de poner sueldo a los carteros de las ciudades de más de ocho mil habitantes y esas ciudades son contadas.

En las ciudades de menor número de habitantes, todos sabemos que los vecinos se dan cita en el correo a las horas de llegada de la correspondencia. Por lo demás, la tarifa fijada por el reparto de correspondencia a domicilio es exorbitante.

El señor ECHENIQUE.—Antes sólo se pagaban cinco centavos por el reparto.

El señor URREJOLA.—Exactamente; y por un simple decreto que no se sabe qué grado de constitucionalidad puede tener, puesto que modificó las disposiciones de un decreto-ley, se elevó al doble esa cifra.

Además, en el presupuesto de gastos variables del servicio de correos, se asigna a estos carteros un sueldo de cien pesos.

Repito que con el aumento de las tarifas de franqueo de la correspondencia, bien puede el

Gobierno pagar a estos empleados el sueldo fijo que les asigna el decreto-ley.

El señor IRARRAZAVAL.— Deseo recordar un detalle que estimo servirá para desvanecer gran parte de los escrúpulos que parece que tienen algunos de nuestros honorables colegas al resolver esta cuestión.

En realidad, la supresión del sueldo de los carteros, no ha tenido origen en un proyecto del Gobierno, ni ha sido propuesta por el señor Director de Correos. Cuando inició sus labores el actual Congreso, el Honorable Senado, que se dedicó con todo entusiasmo a colaborar con el Gobierno en la tarea de reorganizar los servicios públicos con el propósito de hacer economías, propuso ésta, más aparente que real, de suprimir el sueldo de los carteros, dejando el pago del reparto de la correspondencia de cargo de los particulares. Y se hizo esto no obstante que muy poco tiempo atrás se había acordado elevar a diez centavos el franqueo de todas las cartas, lo que importaba duplicar el de aquéllas cuyo destinatario estaba dentro del departamento en que se enviaban—por las cuales antes se pagaba sólo cinco centavos— y que en ciudades importantes, como Santiago y Valparaíso, forman un porcentaje muy alto de la correspondencia; alza que se justificó diciéndose que en adelante regiría el sistema que tienen todos los países bien organizados, como recordaba el honorable señor Trucco, y en que con sólo el pago del franqueo se entrega la correspondencia a domicilio.

Esta economía propuesta por el Honorable Senado, fué aprobada y puesta en práctica, suprimiendo en el escalafón de los empleados de correos los puestos de carteros.

Pues bien, con posterioridad, debido a la situación de holgura que ha sobrevenido en las finanzas nacionales, cuando se ha visto un superávit en el presupuesto fiscal, poco a poco se ha ido mejorando el sueldo de todo el personal de la Administración, y aumentando su planta, en forma que hoy los empleados ganan más que antes y hay más personal administrativo; y creo no equivocarme si digo que los únicos que continúan en situación desmedrada, son los carteros, pues la supresión de sus sueldos es la única economía que subsiste de aquellas que nosotros mismos hicimos en época de entusiasmo por las economías.

Por lo tanto, señor Presidente, sin escrúpulos de ninguna especie y, por el contrario, cumpliendo una verdadera obligación, debemos restablecer a los carteros el sueldo de que antes disfrutaban.

El señor CARMONA.— A primera vista, parece que no tuviera mucha importancia la cuestión que ahora se discute, pero, en realidad, la tiene, y muy grande, puesto que se relaciona directamente con el servicio de transmisión de la correspondencia.

A mi juicio, el sistema actual es ventajoso, porque da más seguridades de que las cartas lleguen a su destino, aún cuando vayan dirigidas a barrios apartados de la ciudad.

Esto me pasa a mí mismo, que vivo fuera de Santiago, en el barrio de Ñuñoa. Yo creo, que hay menos seguridad en la entrega de la correspondencia que es repartida por un empleado rentado con un sueldo fijo, que la que es repartida por el empleado que recibe su retribución por cada pieza que entrega, porque a los primeros no les importa que las cartas lleguen o no a su destino.

He conversado sobre esta cuestión con algunos carteros, y ellos me han dicho que si volvían al sistema antiguo, de tener una renta fija, sería mucho mejor para ellos, pero que probablemente el servicio se resentiría con tal medida; y yo les encuentro mucha razón.

Por otra parte, se propone en este proyecto rentar únicamente a los carteros de las ciudades que tengan más de ocho mil habitantes, lo cual me parece que es establecer un privilegio inaceptable a favor de las grandes ciudades, con perjuicio de las pequeñas. Y son muchos los pueblos pequeños que hay en Chile; algunos de ellos, como Renca, por ejemplo, no constan sino de una calle muy larga, de tal modo que la distribución de la correspondencia allí es mucho más difícil. Tal disposición del proyecto, por consiguiente, iría en perjuicio de la gente, por lo general modesta, de todos esos pueblos, y sólo beneficiaría a las ciudades que tienen mayor densidad de población, donde, por lo mismo, es más fácil hacer la distribución de la correspondencia. En último término, los beneficiados irían a ser precisamente los que pueden pagar, los comerciantes y gente adinerada de las grandes ciudades, esos que reciben constantemente circulares de réclame; porque no se les ha de mandar circulares a los pobres, a los obreros, a los empleados.

Por otra parte, se impedirá que los carteros puedan formarse una pequeña renta con un poco de facilidad al repartir muchas cartas, y recibir por cada una la pequeña propina acostumbrada, en las grandes ciudades en donde reparten mucha correspondencia en una área relativamente reducida. Todavía, habría que considerar que den-

tro de la misma ciudad algunos carteros repartían muchas cartas en cada manzana de casas, digamos, y otros tendrán que recorrer cuadras enteras sin entregar ninguna. A este respecto, creo que el Correo haría bien en enviar la correspondencia en grandes bultos hasta ciertos puntos apartados del centro, como ser a Ñuñoa, Providencia, etc., para que desde allí la repartieran a pie los carteros en el sector correspondiente, y no como me han dicho que ocurre ahora, en que todos los carteros salen del Correo Central.

Por estas razones yo voy a votar por la no insistencia.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Creo es muy fácil eliminar la observación que ha formulado el honorable Senador, haciendo presente que en la disposición que se discute se establece solamente la idea de que los carteros perciban sueldo del Estado, pero de ninguna manera se impide que puedan aceptar las gratificaciones que el público desee darles; de manera que en el hecho van a recibir ambas cosas, porque no habrá nadie que se niegue a gratificarlos, como hasta ahora lo ha hecho.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si el Senado insiste o no en su primitivo acuerdo.

Efectuada la votación, resultaron dieciséis votos por la afirmativa y tres por la negativa.

El señor OYARZUN (Presidente). — En consecuencia, el Senado insiste.

El señor SECRETARIO. — La letra b) del artículo 9.º del proyecto de la Cámara de Diputados, dice:

“Las tarjetas postales, cinco centavos”.

Esta letra fué aprobada por el Senado en los siguientes términos:

“b) Las tarjetas postales, cinco y diez centavos, según sea que estén destinadas a circular dentro o fuera del departamento de origen. Las con respuesta pagada llevarán el mismo franqueo en cada una de sus partes”.

Esta modificación del Senado fué desechada por la Cámara de Diputados.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si el Senado insiste o no en su primitivo acuerdo.

Efectuada la votación, resultaron veinte votos por la negativa y una abstención.

El señor OYARZUN (Presidente). — En consecuencia, el Senado no insiste en su anterior acuerdo.

El señor SECRETARIO. — La letra e) del mismo artículo aprobada por la Cámara de Diputados dice:

“Los expedientes judiciales y papeles de negocios, treinta centavos por cada unidad de cincuenta gramos o fracción”.

El Senado intercaló como letra nueva la siguiente, que fué desechada por la Cámara de Diputados:

“Los paquetes de diarios de más de dos kilos de peso que las imprentas remitan por correo, serán depositados en las ambulancias y pagarán, cuando excedan de ese peso, \$ 0.03 por cada kilo de peso bruto. Para valorizar este franqueo los paquetes con menos de dos kilos de peso, dirigidos por una misma imprenta al mismo destinatario, se agruparán para los efectos del cobro”.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Como parece haber unanimidad para no insistir, quedará así acordado.

Acordado.

### 3.—REFORMAS AL CODIGO DE MINERIA

El señor CONCHA (don Aquiles). — Desearía saber si el proyecto que modifica los artículos 6.º y 8.º del Código de Minería está para tabla, pues fué informado hace más de una semana.

El señor SILVA CORTES. — Entiendo que aún no se ha redactado el informe, señor Senador.

El señor MARAMBIO. — Exacto; yo he estado ausente durante algunos días y no me ha sido posible hacer ese informe. Además, creo que es conveniente estudiar algunos puntos pequeños de la reforma propuesta, que me han merecido algunas dudas.

El señor IRARRAZAVAL. — No sé si el Gobierno ha tenido conocimiento de que en esta Honorable Cámara se va a tratar pronto de esta cuestión, pero me permito advertir que ha enviado un oficio a la Comisión que estudia la reforma general del Código de Minería, en que solicita que se le informe sobre el proyecto que ha presentado el honorable Senador señor Concha.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Para tratar este asunto, ¿habría que esperar que la Comisión contestara la nota a que alude el honorable señor Irarrázaval? No lo creo necesario.

El señor IRARRAZAVAL. — Yo me limito únicamente a dar cuenta de un hecho, señor Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En realidad a nosotros, como legisladores, no nos interesa saber lo que el Gobierno piense respecto del proyecto a que he aludido, y cuyo pronto despacho tiene actualmente una importancia que para nadie puede pasar desapercibida.

Las servidumbres establecidas a favor de la minería antiguamente eran muy pocas, debido a que sus faenas se hacían con sistemas muy primitivos; pero, hoy en día, en que se usan ferrocarriles y andariveles para sacar los minerales, es necesario que las servidumbres estén en relación con la época en que vivimos.

Me había permitido pedir a los señores miembros de la Comisión respectiva que despacharan este proyecto cuanto antes, y estoy muy agradecido porque veo que lo han hecho; sin embargo, no me explico que después de 10 días de acordado el informe, aún no pueda llegar a la Mesa del Senado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Su Señoría acaba de oír la explicación que a este respecto ha dado uno de los señores miembros de la Comisión, a saber, que el informe no ha podido redactarse aún por haber estado ausente de Santiago.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Acepto la explicación, señor Presidente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

#### 4.—RECHAZO DE LA DESIGNACION DE UNA COMISION MIXTA

El señor SECRETARIO. — Se ha recibido el siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 21 de agosto de 1928. — El proyecto de ley que consulta fondos para la repatriación de los restos del deportista David Arellano, fué aprobado por la Cámara de Diputados, consultando en él hasta la suma de \$ 25,000 con este objeto; el Honorable Senado, al modificar este proyecto, rebajó la suma a \$ 5,000.

Antecedentes que ha expuesto el señor Diputado don Rafael Silva Lastra, recibidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, dejan de manifiesto que la suma necesaria para la repatriación de los restos de que se trata, fluctuaría alrededor de \$ 10,000.

Como las sumas aprobadas por cada una de las ramas del Congreso distan mucho de la que realmente se necesita, la Cámara acordó, en sesión de fecha de ayer, invitar al Honorable Senado a formar una Comisión Mixta Especial, a fin de procurar llegar a un acuerdo de transacción en este proyecto.

Para el caso de que el Honorable Senado tuviera a bien aceptar esta invitación, la Cámara de Diputados ha designado a los señores Gustavo Silva Campo, Rafael Silva Lastra e Ignacio García Henríquez, para que la representen en dicha Comisión.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — J. Francisco Urrejola. — Alejandro Errázuriz M., Secretario."

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado decidir si acepta esta invitación y nombra, por su parte, los miembros que han de formar parte de la Comisión.

El señor IRARRAZAVAL. — Voy a insistir, señor Presidente, en lo que he dicho en otras ocasiones respecto de esta clase de invitaciones.

Creo que a este caso no es aplicable la disposición constitucional establecida para dirimir las dificultades que puedan suscitarse entre ambas Cámaras, pues este procedimiento ha sido establecido solamente para circunstancias extraordinarias en que no haya acuerdo entre ambas ramas del Congreso sobre puntos trascendentales de legislación, pero no respecto de divergencias de poca entidad, como éste, en que se discute si se gasta poco más o poco menos en un objeto determinado.

La Honorable Cámara de Diputados cree que debe autorizarse la inversión de 25,000 pesos, y el Honorable Senado estima que bastan 5,000. Esta divergencia debe resolverse por el procedimiento ordinario, o sea, haciendo uso cada rama del Congreso de sus respectivas atribuciones, para que predomine el acuerdo de una de ellas; pero no creo que esto pueda ser materia de una transacción acordada por una comisión mixta.

Aceptar el procedimiento que ahora insinúa la Honorable Cámara de Diputados, sería, a mi juicio, interpretar la Constitución en un sentido que estaría muy lejos del pensamiento que sobre la disposición aludida tuvieron los autores de la Constitución y de los que la aprobaron en un plebiscito.

Si predomina el acuerdo del Honorable Senado, y se autoriza solamente la inversión de cinco mil pesos en el objeto de que se trata, y después resulta que no es suficiente esa cantidad, no faltará medio al Gobierno para solicitar lo que sea necesario, ya sea pidiendo de un suplemento, o que se dicte una ley especial, que sería despachada en pocos minutos; siendo de advertir que cuando se trató por primera vez de este asunto, se dijo que bastarían cinco mil pesos.

No creo, pues, que sea procedente en este

caso el nombramiento de la comisión mixta a que se invita al Honorable Senado, y, en consecuencia, estimo que debe rechazarse la idea propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor CONCHA. — Creo que no habría

ningún inconveniente en dictar una ley que autorizara al Gobierno para invertir hasta veinticinco o más miles de pesos en un objeto determinado, ni creo que ésta sería la primera vez que se dictaba una ley en este sentido. Es necesario tener confianza alguna vez en el Gobierno; y estoy cierto de que éste no gastará nunca más de lo estrictamente indispensable.

En el caso actual, especialmente, si se cree necesario el gasto de que se trata, puesto que ambas Cámaras están de acuerdo en hacerlo, no es posible fijar un límite muy estrecho, por cuanto no sería decoroso que al venir en viaje los restos del deportista Arellano tuvieran que quedar en Buenos Aires, por ejemplo, por haberse agotado el dinero para pagar su traslado hasta Chile; esto sería mal visto y no sería aceptable de ninguna manera.

Yo lamento que los cálculos para el gasto de traslación de estos restos hayan sido mal hechos, pero prefiero que se apruebe el proyecto que concede los veinticinco mil pesos antes de que se produzca una situación deprimente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si se acepta la invitación de la Honorable Cámara de Diputados, para designar una comisión mixta que proponga una solución sobre la dificultad producida.

**—Practicada la votación, resultó rechazada por unanimidad la invitación de la Honorable Cámara de Diputados.**

El señor OYARZUN (Presidente). — En el oficio en que se comunicará esta resolución a la Cámara de Diputados, se reproducirán las observaciones que ha formulado el honorable señor Irarrázaval.

Como faltan pocos minutos para la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### SESION SECRETA

—Se constituyó la sala en sesión secreta a fin de tratar de solicitudes particulares de gracia.

## 5.— AUTONOMIA FINANCIERA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

El señor OYARZUN (Presidente).— Entrando a la orden del día, corresponde entrar a la discusión particular del proyecto sobre autonomía financiera de los Ferrocarriles del Estado, que fué aprobado en general en la sesión de 8 del presente.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 1.º La autonomía financiera de los Ferrocarriles del Estado se entenderá en el sentido de que dicha Empresa cobre al Fisco el valor de los fletes y pasajes libres que éste aproveche, y de que la Empresa, por su parte, retribuya los capitales invertidos por el Fisco en la misma Empresa.”

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor AZOCAR.— En conformidad a las observaciones que hiciera el honorable señor Trucco en la discusión general del proyecto, creo que habría conveniencia en suprimir, lisa y llanamente, el artículo en debate, pues no hay necesidad alguna de consignar en la ley esta disposición. Si figura en el proyecto es sencillamente porque la Cámara de Diputados incorporó a él como artículo 1.º uno de los considerandos de un decreto-ley. Por lo demás, el propio señor Ministro de Hacienda ha considerado, como el honorable señor Trucco, que sería preferible suprimir este artículo.

El señor URREJOLA.—Creo que este artículo no tiene razón de ser, porque ¿qué clase de autonomía es la que se da a la Empresa de los Ferrocarriles si al mismo tiempo se la convierte en tributaria del Estado? La circunstancia de que se le reconozca el derecho a cobrar el valor de los pasajes de los empleados públicos que viajan en comisión del servicio nada tiene que ver con la autonomía financiera. En la práctica nunca se le ha discutido a la Empresa ese derecho, y la prueba de ello es que en los presupuestos de los diversos Ministerios se ha consultado siempre una partida para pago de pasajes y fletes de los funcionarios públicos.

Por eso creo que este artículo está de más.

El señor TRUCCO.—Se ha hecho indicación para suprimirlo, señor Senador.

El señor URREJOLA.—Si es así, nada tengo que decir.

El señor URZUA (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por desechado el artículo.

Queda desechado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 2.º Fijase en un tres por ciento (3 o/o) la retribución anual que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado concederá al Fisco sobre el valor del capital y fondos de explotación reconocido como aporte acumulado del Estado en los balances de cada año.

El señor URZUA (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor URREJOLA.— Durante la discusión general formulé algunas observaciones para atacar la idea fundamental de este proyecto, y creo haber dejado perfectamente en claro que él tiende a gravar con una fuerte contribución a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sin otro resultado que el de dar carácter permanente a las exageradas tarifas de fletes y pasajes que rigen en la actualidad.

Por este proyecto se obliga a la Empresa a entregar anualmente al Estado el 3 o/o sobre seiscientos millones de pesos, que es la suma en que se estima el aporte de éste a aquélla, lo que le representará un desembolso anual de 18.000.000 de pesos. Este desembolso puede llegar en el futuro a ser de treinta o más millones de pesos si el Gobierno estimara en mil o mil quinientos millones de pesos el monto del aporte fiscal, y entonces la Empresa se vería obligada a duplicar sus tarifas, por lo menos, a fin de obtener la suma necesaria para entregar al Estado el tres por ciento de su aporte, y se comprende lo que esto significaría para la industria, la agricultura y la población del país.

Con motivo del aumento de las tarifas que se verificó en 1914, que fué de 60 a 70 o/o como término medio, el transporte de pasajeros y de carga disminuyó en forma muy considerable, y, no obstante esta circunstancia, la Empresa obtuvo una utilidad de diez millones de pesos el primer año y de ocho millones el segundo, a pesar de que la movilización sufrió un rudo golpe con el alza de las tarifas.

Por eso quiero dejar constancia de mi voto contrario al artículo en debate, porque, como lo he manifestado, este proyecto significa dar un golpe de gracia a la expectativa de que alguna vez puedan reducirse las tarifas ferroviarias.

El señor TRUCCO.— Como se han repetido varias veces algunos conceptos en este debate, conviene esclarecerlos.

El honorable señor Urrejola ha insistido ya en varias ocasiones en que el alza de tarifas que

se efectuó en 1914 produjo como consecuencia una gran disminución en la movilización de carga y pasajeros por los Ferrocarriles del Estado. Debo advertir de antemano que en esa época yo no era Director de la Empresa, de manera que al decir esto no defiendo una causa que pueda afectarme personalmente.

La verdad positiva en esta materia es que el alza de tarifas verificada en 1914 comenzó a regir el 10 de noviembre de ese mismo año, y, en cambio, la disminución que se produjo en la movilización de carga y pasajeros se dejó sentir a raíz del estallido de la guerra europea, y no como consecuencia del alza de tarifas. En efecto, el estudio de dicha alza se inició en junio de ese año y se terminó en agosto o setiembre, y las nuevas tarifas comenzaron a regir algunos meses después. De manera, repito, que la disminución que se dejó sentir en la movilización de carga y pasajeros fué motivada exclusivamente por la guerra europea.

Conviene, pues, no atribuir ese fenómeno de la menor movilización ferroviaria a causas que no son las verdaderas.

El artículo en debate impone en realidad a la Empresa de los Ferrocarriles una contribución ascendente al tres por ciento del capital que el balance de la Empresa reconozca como aporte del Estado. El honorable señor Urrejola cree ver el peligro de que la estimación de ese aporte pueda ser aumentada, y no ser ya de seiscientos millones de pesos, sino de mil o dos mil millones, y que en tal caso esta retribución de tres por ciento ascendería a una suma muy cuantiosa. Por mi parte considero que ese peligro no tiene razón de ser, porque el proyecto fija la retribución anual de la Empresa al Estado en el tres por ciento del capital y fondos de explotación que se reconozca como aporte del Estado en los balances de cada año, y en el momento actual ese aporte está avaluado alrededor de setecientos millones de pesos, y la verdad es que, sin exageración, este cálculo es la mitad o menos del verdadero, porque en los balances anuales se ha ido anotando en moneda corriente el valor de las líneas construídas por el Estado y los fondos que ha entregado para ampliación de los servicios y adquisiciones de equipo de la Empresa. Y como estas inversiones datan de largos años atrás, muchas de ellas se han hecho en pesos de treinta, de veinte, de dieciocho y de quince peniques, etc., y sin embargo todas han sido anotadas como hechas en pesos de seis peniques, y así se llega a la suma actual. Naturalmente, si

se tomara en cuenta el tipo de cambio existente en el momento en que se hicieron esas inversiones, esta suma sería muchísimo mayor.

De tal modo que podría decirse que el tres por ciento que aquí se fija como interés para el aporte del Estado equivale en realidad al uno y medio por ciento de la suma aportada efectivamente por el Fisco.

Por las razones que di en sesión anterior, que fueron confirmadas en forma feliz por el honorable señor Irarrázaval, me parece que se justifica la contribución del proyecto. Según la ley actual, la Empresa debe atender sus servicios con sus propios recursos, y si contrata empréstitos, debe pagar sus intereses y amortización con sus propias rentas.

Se comprende que el aporte del Estado irá aumentando con las nuevas líneas que se construyan y entreguen a la Empresa, pero al mismo tiempo, como consecuencia del mayor tráfico, aumentarán también las entradas de la Empresa, de manera que subsistirá siempre la actual proporcionalidad entre sus rentas y el monto en que se estime el aporte del Estado.

He querido decir estas palabras a fin de desvanecer la afirmación que ha hecho el honorable señor Urrejola a que acabo de aludir y termino manifestando que daré con gusto mi voto al artículo en debate.

El señor PIWONKA. — Por mi parte considero este problema desde un punto de vista distinto de aquel en que lo miran los honorables señores Trucco y Urrejola.

A mi juicio, el artículo en discusión importa modificar en forma substancial la ley de 1914 que dió autonomía a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Los legisladores de aquel entonces, al dictar esa ley, procedieron con un alto espíritu nacionalista, cual fué el de fomentar la producción del país, porque si bien obligaron a la Empresa a subvenir a sus gastos con sus propias entradas a fin de librar al Estado de tener que cubrir los déficit de aquella, persiguieron también el propósito de estimular la producción del país manteniendo tarifas moderadas.

Para nadie es un misterio que las actuales tarifas ferroviarias, sobre todo las relativas a determinados productos, están lejos de ser bajas. Hay en esta sala representantes de la zona sur del país, como mi estimado colega señor Schurmann, que entiendo han recibido comunicaciones de sociedades agrícolas del sur en que les piden que influyan en el sentido de que se rebajen los fletes para determinados productos agrícolas, a los cuales las tarifas en vigencia co-

locan en la imposibilidad de llegar hasta los centros de consumo.

Atendida esta circunstancia, creo que tal vez no es esta la oportunidad para que el Estado exija una retribución a la Empresa de los Ferrocarriles por los capitales que ha invertido en la construcción de líneas férreas. Ese momento habrá llegado cuando las tarifas de la Empresa se encuentren en un nivel tal que permitan la fácil movilización de los productos agrícolas desde el extremo sur hacia los centros consumidores.

Creo que un proyecto de esta naturaleza no es oportuno en las circunstancias actuales, en que continuamente están llegando al Congreso proyectos que tienen como finalidad primordial la de fomentar nuestra producción agrícola e industrial, y la manera más racional de fomentar esa producción es abaratar su costo. ¿Y acaso se va a abaratar el costo de producción manteniendo las actuales tarifas ferroviarias, que no podrán reducirse puesto que se exige a la Empresa un desembolso anual tan crecido?

Por esta razón, y procediendo con el mismo espíritu que inspiró a los legisladores de 1914, que no quisieron considerar a los Ferrocarriles del Estado como una empresa meramente comercial, preocupada sólo de su situación financiera, sino como una entidad cuya misión principal es la de fomentar la producción del país, votaré en contra del artículo en debate.

El señor URREJOLA. — Deseo agregar algunas palabras a las que pronuncié anteriormente.

Me hace mucha fuerza lo que acaba de expresar el honorable señor Piwonka, y el recuerdo que Su Señoría ha hecho de la ley que reorganizó la Empresa de los Ferrocarriles de 1914, en cuya discusión tomé alguna parte. Recuerdo que la base fundamental de esa ley fué la de que la Empresa hiciera sus gastos con sus propias entradas. Es cierto que hasta aquel año la Empresa tenía déficit anuales que ascendían a diez, quince o veinte millones de pesos, pero, en cambio, mediante las tarifas reducidas se estimulaba la producción del país en forma práctica y efectiva.

Después se ha dado en encontrar malos y perniciosos los regímenes antiguos, diciendo que los déficit de la Empresa se debían a su pésima organización, a la falta de rectitud de sus directores, y ya he demostrado hasta qué punto son falsas esas afirmaciones, por medio de los datos a que di lectura durante la discusión general de este proyecto.

Voy a recordar algunos de esos datos para que se vea que si se estableció en la ley de 1914

que la Empresa debía hacer sus gastos con sus propias entradas, fué como medio de poner término a los déficit anuales, pero que las tarifas de entonces eran sumamente bajas.

El transporte de una tonelada de carga de séptima clase, por carro completo y en un recorrido de cien kilómetros era en 1913, o sea antes de dictarse la ley que reorganizó el servicio, de \$ 3.50 moneda corriente, después se elevó a \$ 8.25 y hoy es de \$ 16.30, de manera que se ha aumentado en 375 por ciento. El transporte de una tonelada de carga de sexta clase, siempre por carro completo y en un recorrido de cien kilómetros, era de \$ 5.45, después se aumentó a \$ 9, y hoy es de \$ 18.30, de modo que se ha aumentado en 240 por ciento; y en proporción semejante se han elevado las tarifas respecto de todas las categorías de carga.

La ley de 1914 estableció que la Empresa debería costear sus gastos con sus propias entradas, y ¿cómo es posible que ahora se la vaya a obligar a pagar anualmente al Estado un tres por ciento sobre el valor que se atribuya a las líneas e instalaciones ferroviarias?

Muy justa es la observación que ha hecho el honorable señor Trucco en orden a que la disminución que se produjo en el transporte de carga y de pasajeros en los años 1914, 1915 y 1916 fué consecuencia de la guerra europea; pero no deja de ser justa también la afirmación que yo hago de que a pesar de que disminuyó, por las razones A. B. o C., la movilización de carga y pasajeros en los dos primeros años de vigencia de la autonomía de los ferrocarriles, obtuvo la Empresa una utilidad de diez millones de pesos el primer año y de ocho millones el segundo.

El señor TRUCCO. — Creo que puedo rectificar casi con precisión al señor Senador y manifestar que los datos que ha dado están equivocados.

En 1914 la Empresa sufrió una fuerte pérdida y el superávit en los dos años siguientes fué alrededor de dos millones de pesos; pero debo advertir al señor Senador que en los balances de estos primeros años no se consultó la cuota de depreciación o castigo del material de la Empresa por el uso, que debía figurar en los balances como una cantidad negativa, porque todavía se estaba verificando la reorganización y, naturalmente, no alcanzaba a todas las ramificaciones de la Empresa.

Esta depreciación o castigo del material empezó a figurar en el balance de 1917 ó 1918 con la suma de doce a catorce millones de pesos, y tengo entendido que este rubro hoy día alcan-

za a la suma de treinta millones de pesos. De manera que si a los balances de 1914 y 1915 se aplica exactamente la misma norma de los balances de los años posteriores, no hay utilidad. Ahora si se toma en cuenta otros factores, como el precio del carbón, por ejemplo, resultará que lejos de haber utilidad hay pérdidas.

Lo repito, no puedo dar cifras matemáticamente exactas, pero si el señor Senador lo desea puedo traer datos exactos para otra sesión.

El señor URREJOLA. — He oído con el agrado que acostumbro las observaciones formuladas por el honorable señor Trucco; pero debo manifestar que los datos de que me he hecho eco ante el Senado han sido tomados precisamente de discursos pronunciados por el que habla, en esta misma Corporación, durante los años 1916 y 1917.

Los datos que en aquel entonces obtuve sobre merma de cuatro millones de un año a otro o sea entre los pasajeros que circularon cuando no regía la autonomía y los que circularon en el primer año de vigencia de ella, no creo que puedan ser rectificadas.

La razón que daba el honorable Senador es muy justificada; pero en cuanto al dato a que me refiero especialmente, me parece que habría sido desmentido si, publicados como eran todos los discursos que se pronunciaban en el Congreso, hubieran merecido rectificación de parte de los altos empleados de la Administración de los Ferrocarriles.

El señor TRUCCO.—¿Quiere Su Señoría, perdonarme otra interrupción?

El señor URREJOLA.—Con el mayor gusto.

El señor TRUCCO.—No siempre se desmienten los datos traídos a esta Sala, por muchísimas razones. Hoy mismo hay más de una aseveración de Su Señoría, que me consta parte de un error, y sin embargo, no la he rectificado por consideraciones a Su Señoría.

Por ejemplo, dice el honorable Senador que debido al alza de tarifas, ha habido mermas en la movilización de los ferrocarriles.

Yo podría decir a Su Señoría, que el año 1920, en que hubo alza de tarifas, se notó un aumento de carga. Lo mismo ocurrió en los años 1918 y 1919. En esos años, en que también hubo alza de tarifas, la carga rayó su más alta cifra; y el año 1924, según entiendo, ha sido el de más alto acarreo, con excepción de 1927, a pesar de las tarifas.

De manera, que no hay relación entre el alza de tarifas y la mayor o menor intensidad de tráfico. Son otros los factores que influyen.

El señor URREJOLA.—El hecho es que estos datos que entonces hice públicos, puesto que los estampé en mis discursos, me fueron dados por altísimas personalidades de la Dirección de los Ferrocarriles.

De manera que yo no puedo aceptar la rectificación del honorable Senador, sino, a lo más, en el sentido de que mis datos pueden no ser matemáticamente exactos, porque son tomados de discursos pronunciados por mí en 1916 y 1917.

Los demás datos que he proporcionado ahora, me los he procurado yo mismo, tomando las tarifas de 1913, reducidas a seis peniques.

Pero debo referirme todavía a esa desautorización relacionada con la carga movilizada en 1917, en comparación con la de 1913. Si el año 17 circuló más carga por los ferrocarriles del Estado, que el año 13, fué únicamente porque desde entonces se habían entregado al tráfico muchos cientos de kilómetros de nuevas líneas fiscales, que han debido ser recorridas, naturalmente, por carga de diversas categorías.

Quiero referirme ahora al punto relativo a esta retribución del 3 por ciento que concede la Empresa en favor del Fisco. La Empresa ha contraído fuertes deudas, cuyo monto no recuerdo con toda exactitud, por el momento; quizá el honorable señor Trucco tenga la cifra exacta. No sé cuánto importa el compromiso contraído con los capitalistas norteamericanos; pero entiendo que se trata de varias decenas de millones de pesos, en ningún caso menos de cincuenta millones. Pues bien, ¿qué cosa más regular que si está endeudada en el extranjero, por la adquisición de material rodante, procura-se hacer amortizaciones extraordinarias de esa deuda, fuera de las ordinarias y del pago de los intereses correspondientes?

¿Por qué no hace amortizaciones extraordinarias, cuando tiene dinero sobrante, y por otra parte, no baja las tarifas?

En fin, señor Presidente, como no quiero cansar al Honorable Senado, me limitaré a manifestar que votaré en contra de este artículo.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo, con el voto en contra del honorable señor Urrejola.

El señor PIWONKA.—Y el mío también, señor Presidente.

El señor URREJOLA.—Que se vote el artículo.

—Recogida la votación, dió el siguiente re-

sultado: 10 votos por la afirmativa y 2 por la negativa.

El señor URZUA (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—Artículo 3.º De la retribución resultante del artículo anterior, la Empresa de los Ferrocarriles descontará el valor de los fletes, pasajes libres y rebajas sobre las tarifas normales concedidas a las diferentes reparticiones fiscales. El saldo ingresará a rentas generales de la Nación, y será depositado en la Tesorería General de la República, en cuentas semestrales de vencimiento en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

De los fondos provenientes de la retribución de la Empresa, se destinará anualmente la suma de trescientos mil pesos (\$ 300,000), en el envío al extranjero de personal técnico titulado en la Escuela de Artes y en las Universidades.

El señor TRUCCO.—La comisión propone introducir en este artículo un inciso, a continuación del inciso 1.º

El señor SECRETARIO.—Dice el inciso:

"El valor que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá deducir por cada uno de los pasajes libres permanentes y personales, otorgados por ley, incluso pullman y cama, no podrá exceder de mil pesos anuales."

El señor URZUA (Presidente).—En discusión el inciso propuesto por la Comisión, conjuntamente con el resto del artículo.

El señor TRUCCO.—Voy a tomar este inciso como incorporado al artículo 3.º, en la forma en que lo propone la Comisión.

El inciso 1.º faculta a la Empresa para pagarse por sí misma el valor de todos los pasajes que gire el Estado. El inciso 2.º limitaría a \$ 1,000 el valor de lo que la Empresa podría cobrar al año por cada pasaje.

No me doy cabal cuenta de cuál será el verdadero alcance de esta indicación, y quisiera que algún miembro de la Comisión me ilustrara al respecto, o que los señores Senadores vieran si habría conveniencia en precisar un poco más este punto. No sé si se pudiera entender el artículo como que el Estado pudiera expedir o girar todos los pasajes, digamos, hasta una suma cuyo monto no exceda del porcentaje que le corresponde percibir y que la Empresa está asegurada porque se va pagando con el dinero que tiene que entregarle al Estado.

Tengo entendido que no ha de ser este el alcance de la redacción del artículo.

El señor IRARRAZAVAL.—Como el honorable señor Trucco se ha referido a los miembros de la Comisión y yo soy uno de los Se-

nadores informantes, me permito recordar al honorable señor Senador que, en la discusión general del proyecto, Su Señoría anticipó dos ideas respecto al artículo en discusión.

Una de ellas fué que había conveniencia en no conceder tan amplia autorización para otorgar pasajes, buscando alguna fórmula, según la cual deberían llenarse ciertas formalidades.

La otra idea de Su Señoría era relativa a los pasajes que se otorgan por leyes de carácter permanente. En la Comisión se hablaba de fijar una suma determinada. Sobre este particular Su Señoría manifestó que le parecía que, así como a las empresas particulares se les obliga a reconocer los que da el Fisco, no veía por qué razón sólo se reembolsaría a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado el valor de estos pasajes.

Por mi parte puedo manifestar a Su Señoría que apoyaré gustoso cualquiera fórmula que proponga, ya que estimo que sus sugerencias son muy felices y atinadas. Por lo demás debo reconocer que, en realidad, estas ideas no fueron consideradas en la Comisión durante el estudio del proyecto.

El señor TRUCCO. — Agradezco mucho la benevolencia del señor Senador, y, sobre todo, la oportunidad de su interrupción. Tengo aquí la redacción de una indicación respecto al segundo tópico tratado por el honorable señor Irarrázaval.

Respecto al primer punto, me asalta la duda acerca de si por la redacción del artículo 3.º estará facultado el Ejecutivo para girar pasajes libres hasta copar el monto de la contribución que se establece en la ley.

El señor IRARRAZAVAL. — Si Su Señoría no tiene una redacción más precisa sobre el particular, creo que se podría decir en la ley: "los fletes y pasajes que el Ejecutivo otorgue de acuerdo con las leyes". Así no se entendería que el artículo da una amplia facultad al Ejecutivo para girar pasajes. Una aclaración en este sentido sería conveniente y reduciría el asunto a una cuestión de contabilidad de la Empresa, es decir, hasta concurrencia de una suma nunca superior a la consultada en el cálculo de entradas, pero siempre que estos fletes y pasajes se otorguen en virtud de otra ley.

El señor TRUCCO. — Estoy de acuerdo con el honorable señor Irarrázaval en el sentido de que en el artículo 3.º se ha querido decir que esta contribución de la Empresa deberá figurar en el cálculo de entradas fiscales que debe presentarse al Congreso conjuntamente con el

Presupuesto General de Gastos de la Nación, y en el cual figuran las distintas reparticiones del Estado, pero los Ferrocarriles deben pagarse de estos pasajes para que no ocurra, como ha sucedido muchas veces, que a pesar de tener cada Ministerio un ítem en el presupuesto para imputar estos gastos, el Ejecutivo se excede y después cuando se le cobra, manifiesta que no puede pagar por estar agotado el ítem respectivo.

La Empresa como cualquiera entidad particular, lo primero que debe hacer es pagarse del valor de los pasajes de los funcionarios públicos que viajan en su trenes, desearía que se estableciera que el monto-suma que el Ejecutivo podrá invertir en pasajes, deberá figurar en el Presupuesto de Gastos de la Nación, sin perjuicio de facultar a la Empresa para pagarse previamente de los pasajes girados. En consecuencia, formulo indicación para que se consulte en el proyecto estas dos ideas, que podrían ser redactadas por otros miembros del Senado más versados que yo en cuestiones legales.

En seguida, deseo ocuparme del inciso segundo del mismo artículo en discusión en la forma propuesta por la Comisión.

Mientras tanto, señor Presidente, veo que la hora se acerca, y como no vale la pena que deje interrumpidas mis observaciones, formulo indicación para prorrogar la sesión por un cuarto de hora.

El señor AZOCAR. — Modifico la indicación del señor Trucco en el sentido de que se prorrogue la segunda hora hasta terminar con la discusión del proyecto en debate.

El señor URREJOLA. — ¿Por qué tanta premura?

El señor AZOCAR. — Porque ya hemos discutido bastante.

El señor URZUA (Presidente). — Consulto a la Sala sobre la indicación del honorable señor Trucco, modificada por el honorable señor Azócar, para que se prorrogue la sesión hasta que termine la discusión de este proyecto.

El señor URREJOLA. — La aceptación de esta indicación significa para mí ausentarme de la Sala, porque el estado de mi salud no me permite continuar aquí hasta más tarde.

El señor AZOCAR. — Limitemos, entonces, la prórroga a media hora.

El señor URZUA (Presidente). — Si no hay oposición se dará por aprobada la indicación en esta última forma, es decir para prorrogar la sesión por media hora.

Aprobada.

El señor TRUCCO. — Respecto del inciso 2.º que propone la Comisión, éste tiene por objeto

que la Empresa se pague de todos los pasajes que, según las leyes, tenga obligación de reconocer. Pero como algunos de esos pasajes, tales como los que se otorgan a los miembros del Parlamento y del Ejecutivo, son por todo el año, para todas las líneas y por un número de viajes ilimitado, significarían un valor muy subido (12 ó 15 mil pesos), en circunstancias en que la mente de la Comisión es que no se vaya a pagar sumas demasiado cuantiosas por este capítulo.

Por eso yo formulo indicación para que se mantenga el inciso segundo del artículo propuesto por la Comisión, con la salvedad de que no hay por qué retribuirle a los Ferrocarriles del Estado aquellos pasajes libres que están obligados a dar por disposiciones de ley y que obligan también a las empresas particulares, porque en tal caso habría que pagarlos también a éstas.

Si a las empresas particulares que no han recibido auxilio alguno del Estado, se les obliga a dar pases libres a determinadas personas, sin que se les reembolse el valor de dichos pasajes, no veo la razón de devolver a la Empresa de los Ferrocarriles que ha sido organizada con fondos del Estado, el valor de los pasajes libres otorgados por ley.

Por estas razones, he redactado la siguiente indicación:

"La Empresa no podrá, sin embargo, cobrar suma alguna por aquellos pasajes libres que la ley imponga a los Ferrocarriles del Estado, si también los impone a los ferrocarriles particulares".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión la indicación que se acaba de formular. — Ofrezco la palabra.

El señor TRUCCO. — Respecto al último inciso, que dice que de los fondos provenientes de la retribución de la Empresa, se destinará anualmente la suma de 300 mil pesos al envío al extranjero de personal técnico titulado en la Escuela de Artes y en las Universidades, no me atrevo a formular ninguna indicación, sino que voy a hacer al respecto algunas consideraciones.

Desde luego, hallo que es un desideratum la idea que consulta este inciso, y que todos aceptamos, en orden a enviar al extranjero a estudiantes de carreras técnicas a fin de que perfeccionen allí sus conocimientos. Creo que se hace una obra muy útil, que producirá sus frutos en el porvenir.

Pero, a la verdad, a mí me parece que desde el punto de vista de una buena coordinación en materia de finanzas, no se puede estar disponiendo de entradas producidas por leyes especiales

para objetos extraños a estas leyes; tales gastos deben hacerse con fondos provenientes de las rentas generales de la nación. Repito que no me atrevo a formular indicación, porque no soy enemigo de la idea que contiene este inciso; pero no me agrada esta disposición, primero, porque destina cierta suma de una ley especial y, segundo, porque no hay aquí un plan sistemático y ordenado. No se sabe, por ejemplo, cuántos son los estudiantes que deberán ir al extranjero, ni se sabe, tampoco, cuánto tiempo van a durar estas comisiones. De manera que, hallando muy buena la idea en general, me parece muy poco aceptable este último inciso.

El señor IRARRAZAVAL. — Estoy de acuerdo con la última observación que ha deseado formular el señor Trucco. Hay conveniencia en enviar al extranjero a algunos jóvenes universitarios que puedan perfeccionar allá sus conocimientos; pero coincido con Su Señoría en que no es esta la ley en la cual deben consultarse fondos con tal objeto, y más bien creo que, si como en el Presupuesto General de la Nación, se consultan sumas para muchas otras actividades, ya sea para músicos, artistas, militares, médicos etc., deben hacerse otro tanto con los jóvenes del caso presente, sin hacer mención de ello en un artículo de una ley especial.

Creo que con esta explicación no se comete ningún delito al formular indicación para que este inciso se suprima.

Respecto a la primera indicación del honorable señor Trucco, y sin perjuicio de la mejor redacción que se le pueda dar, creo que el artículo podría quedar bien en la siguiente forma: "La Empresa depositará en cuotas semestrales, los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, en la Tesorería General de la República, la retribución a que se refiere el artículo anterior, cuyo valor ingresará a rentas generales.

Queda autorizada la Empresa para descontar en cada depósito el valor que el Estado le adeude por fletes, pasajes libres y rebaja sobre las tarifas normales concedidas a las diversas reparticiones fiscales, debiendo, en todo caso, contemplarse estos gastos en los presupuestos generales de la nación".

En esa forma la Empresa queda autorizada para descontar en los respectivos depósitos, el valor que el Estado le adeudare por pasajes y fletes libres, y no queda equívoco alguno en el sentido de que sea una autorización al Ejecutivo para emitir pasajes, pues sólo en el momento de hacer el depósito se autoriza a la Empresa para efectuar el descuento correspondiente.

El señor URZUA (Presidente).— En discusión la indicación del honorable señor Irarrázaval, conjuntamente con el artículo.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Me parece muy extraño que en el Senado se desee suprimir este último inciso que trata de pensionar en Europa a un cierto número de alumnos de ingeniería y de la Escuela de Artes y Oficios.

Las razones dadas aquí no me satisfacen en absoluto, las que, por lo demás, están en contraposición con lo aprobado constantemente por el Honorable Senado en las leyes en que se aprueba un impuesto que da rentas a la nación.

En la última ley aprobada se destinó un millón de pesos para subvencionar la ópera y para enviar a perfeccionar sus estudios al extranjero a pianistas, escultores y artistas nacionales.

Estimo de suma conveniencia que se envíe a Europa a estos alumnos a estudiar y perfeccionar sus conocimientos, ya que de allá volverían trayendo los últimos adelantos que aquí no conocemos. En ese ambiente de progreso sabrían conocer y aprender lo que son las locomotoras y todos los medios modernos de transporte y movilización. Vendrían a desempeñar después una gran labor en la época actual de Chile, pues, no hay que olvidar que vamos a tener petróleo, que se va a destilar combustible que representa una enorme riqueza, que se van a tratar los esquistos bituminosos, que dentro de poco estará funcionando la electro-siderúrgica, mediante la cual se obtendrá la laminación de rieles y planchas de acero y toda clase de material que se usará en los ferrocarriles y demás industrias.

De modo, pues, que en estos momentos en que el país necesita de gente técnicamente preparada, no veo razón alguna que se oponga al envío de estos alumnos y nada justifica el que se adopte un temperamento que está en desacuerdo con el adoptado en el despacho de otras leyes análogas a ésta.

El señor TRUCCO.— Me parece que estamos todos de acuerdo en la idea de que hay conveniencia en enviar alumnos al extranjero a perfeccionar sus conocimientos. Tanto es así que propondría que para redactar el artículo se oficiara al señor Ministro de Instrucción, a fin de que, dentro de cierto plazo, nos enviara un plan para pensionados a Europa, incluyendo en dicho plan las diversas ramas de estudios, es decir, no sólo técnicas sino que también artísticas.

Tengo entendido que existe un proyecto sobre el particular, que se presentó hace ya al-

gunos años, en el cual se consultaba, en forma muy concreta, la materia que se propone ahora. Si el señor Ministro de Instrucción prepara un proyecto sobre el particular, creo que podríamos hacer algo más completo y de acuerdo con las necesidades del momento.

Respecto a que en otras leyes se hayan consultado fondos con el objeto a que nos estamos refiriendo, lo estimo una mala práctica que no conviene seguir.

El señor AZOCAR.— Todos estamos de acuerdo, señor Senador, en la conveniencia que hay de enviar alumnos a estudiar al extranjero las diversas industrias que se pueden implantar en el país; pero esta cuestión debe ser abordada por medio de una ley especial y no aprobarse la suma que consulta con este objeto el artículo en debate, porque estimo que una disposición en estas condiciones será mal comprendida e interpretada. Yo, por mi parte, deseo, y estoy cierto de que también lo desean mis honorables colegas, que por medio de una ley se determinen las condiciones que deben llenar las personas que sean enviadas al extranjero a estudiar las industrias que pueden desarrollarse en el país.

El señor IRARRAZAVAL.—Estoy de acuerdo con lo manifestado por el honorable señor Trucco a este respecto, y estimo que la aprobación de la disposición en debate, puede prestarse en la práctica a irregularidades. Además, por este inciso se autoriza al Estado para invertir la suma de trescientos mil pesos en el envío de alumnos a estudiar al extranjero, suma que puede ser invertida o puede no serla, y en este último caso, quedaría lo acordado en el aire. En cambio si se deja la materia para ser tratada en una ley especial, se establecería en ella la forma y condiciones de estos pensionados y se determinarían las materias por estudiar, de acuerdo con las necesidades de las industrias y considerando el programa de expansión industrial que nos ha esbozado el honorable señor Concha para el cual se necesitará de un gran número de técnicos especialistas.

El señor CONCHA (don Aquiles).— Como decía hace un momento, señor Presidente, el peor enemigo de lo bueno es lo mejor.

Si consultamos desde luego la suma de trescientos mil pesos para el envío de alumnos al extranjero a estudiar industrias, habremos hecho una obra beneficiosa para el país, y se cumplirá así con la ley Kemmerer que exige se indiquen los recursos en todo proyecto de gastos, después por medio de una ley especial, se determinará su inversión.

Actualmente la Empresa de los Ferrocarriles del Estado consume pintura por un valor de millones de pesos y en este ramo no existe ninguna organización técnica que enseñe la clase de pintura que más conviene adoptar y su duración respecto de las diversas maquinarias que diariamente se pintan; en la lubricación acontece igual cosa, pues se necesitan especialistas en el ramo que indiquen cuáles son los mejores tipos de aceite que deben emplearse para la fricción de ejes, cojinetes, etc.

Junto con aplaudir la idea de que se consulten 300 mil pesos, veo con pena que el Senado por hacerlo mejor, pudiera negar su voto a esta suma que el Gobierno, en buena hora, ha acordado.

El señor URZUA (Presidente). — La idea no es del Gobierno, señor Senador, no estaba consultada en el mensaje del Ejecutivo, sino que ha sido introducida por un honorable Senador.

El señor IRARRAAVAL. — Y la cita que el honorable Senador nos ha hecho de la ley Kemmerer es bien sensible, porque precisamente la ley Kemmerer prohíbe que en las leyes especiales se destinen fondos.

El señor CONCHA. — Yo hacía alusión a que no se pueden señalar gastos sin señalar la fuente de entradas correspondiente.

Respecto de estos envíos de alumnos a estudiar al extranjero, ha sido costumbre que 3 ó 4 alumnos de la Escuela de Artes y Oficios vayan a perfeccionarse en fundición, mecánica, electricidad, etc. Yo rogaría al Senado que, ya que ésto está aprobado por la Cámara de Diputados, lo dejáramos así, en la confianza de que el señor Ministro pondrá en la ley de Presupuestos la forma cómo deben ir estos pensionados al extranjero.

Sería lamentable que en esta época de evolución negáramos nuestro concurso a jóvenes que nos van a traer la última palabra en materias que el país necesita conocer.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

Se va a votar la modificación propuesta por el señor Irarrázaval en el inciso primero, para que se diga:

“La Empresa depositará en cuotas semestrales, los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, en la Tesorería General de la República, la retribución a que se refiere el ar-

“tículo anterior, cuyo valor agregará a rentas generales.

“Queda autorizada la Empresa para descontar en cada depósito el valor que el Estado le adeudare por fletes, pasajes libres y rebaja sobre las tarifas normales concedidas a las diversas reparticiones fiscales, debiendo, en todo caso, contemplarse estos gastos en los presupuestos generales de la nación.

El señor URZUA (Presidente). — Si no se pide votación, daría por aprobada la indicación. Aprobada.

El señor SECRETARIO. — El inciso 2.º propuesto por la Comisión, dice así:

“El valor que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá deducir por cada uno de los pasajes libres permanentes y personales, otorgados por ley, incluso Pullman y cama, no podrá exceder de mil pesos anuales.

El señor URZUA (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobado el inciso 2.º introducido por la Comisión.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — La indicación formulada por el honorable señor Trucco, que pasa a ser inciso 3.º, dice así: “La Empresa no podrá, sin embargo, cobrar suma alguna por aquellos pasajes libres que la ley imponga a los Ferrocarriles del Estado, si también los impone a los ferrocarriles particulares.

El señor URZUA (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación del honorable señor Trucco.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Corresponde votar el inciso 2.º del artículo del proyecto, que pasa a ser inciso 4.º, y que dice: “De los fondos provenientes de la retribución de la Empresa, se destinará anualmente la suma de 300,000 pesos en el envío al extranjero de personal técnico titulado en la Escuela de Artes y en las Universidades”.

El señor URZUA (Presidente). — En votación.

Votado este inciso, fué aprobado por 6 votos contra 5.

El señor SECRETARIO. — Artículo 4.º del proyecto: “Suplementase en la suma de dos millones de pesos (\$ 2,000,000) el ítem 06-01-02-m-1 del Presupuesto vigente.

Esta suma se deducirá de las cantidades que durante el presente año la Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá enterar en arcas fiscales, en conformidad al artículo 2.º de la presente ley”.

La Comisión ha propuesto el reemplazo de este artículo por el siguiente:

"Artículo 4.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos millones de pesos en los gastos imprevistos y no consultados en la Partida 06 del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año en curso.

Esta suma deducirá de las cantidades que durante el presente año la Empresa de los Ferrocarriles del Estado deberá enterar en arcas fiscales, en conformidad al artículo 2.º de la presente ley".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Artículo 5.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

Como la prórroga fué acordada para el despacho de este proyecto, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.